



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA PRESUNTA COACCIÓN A LA CIUDADANÍA CON LA FINALIDAD DE QUE FORMEN PARTE DE SU MILITANCIA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022.

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA. El nueve de mayo de dos mil veintidós,¹ se recibió queja² presentada por el **Partido Verde Ecologista de México**³ en contra del **Partido Revolucionario Institucional**,⁴ con motivo de la presunta operación del programa “*Convenios PRI*”, o en su caso, de convenios para el otorgamiento de “descuentos” a las personas afiliadas al **PRI**, lo que, a juicio del denunciante, podría constituir actos de coacción a la ciudadanía con la finalidad de que formen parte de su militancia a cambio de contraprestaciones diversas en especie o dádivas.

Por tal motivo, el denunciante solicitó el dictado de las medidas cautelares consistentes en que se ordene a los denunciados “así como a las demás empresas que formen parte del programa “*Convenios PRI*”, suspendan los beneficios y promociones que se anuncian en las redes sociales del mencionado instituto político...”

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.⁵ Mediante acuerdo de once de mayo, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**, asimismo, se acordó la reserva de su admisión y el emplazamiento respectivo, hasta en tanto concluyeran las diligencias preliminares; asimismo, se ordenó lo siguiente:

- 1. Requerimiento de información al PRI** para que, en esencia, proporcionara información relacionada con el Programa “*Convenios PRI*”; que indicara si

¹ En adelante todas las fechas se referirán a dos mil veintidós salvo mención distinta.

² Visible a páginas 1-49 del expediente. En todos los casos se refiere al expediente al rubro citado.

³ En lo sucesivo **PVEM** o denunciante.

⁴ En adelante **PRI** o partido denunciado.

⁵ Visible a páginas 50-60.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

durante los meses de marzo, abril y mayo de dos mil veintidós, suscribió convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico, o en su caso, dio a conocer la gestión o celebración de estos, según el dicho del denunciante, con diversas fundaciones, asociaciones civiles y empresas para el otorgamiento de “descuentos” a los afiliados al PRI.

El PRI dio respuesta mediante oficio PRI/REP-INE/116/2022.⁶

- 2. Requerimiento de información a las personas morales** correspondientes a las fundaciones, asociaciones civiles y empresas señaladas por el denunciante, para que, en esencia, indicaran si forman parte de algún programa denominado “Convenios PRI” implementado por el PRI.

Nº	Razón social o denominación	Fundaciones, asociaciones civiles y empresas, conforme a lo señalado por el denunciante	Respuesta
1	Fundación María Ana Mier de Escandón, I. A. P.	Hospital Escandón	Escrito presentado el 20 de mayo ⁷
2	Hygea Group SC	HYGEA Ópticas	Escrito presentado el 19 de mayo ⁸
3	FUCAM, A.C.	Fundación de Cáncer de Mama	Escrito presentado el 20 de mayo ⁹
4	Fundación Dando Cambios Contigo, A.C.	Fundación Dando Cambios Contigo (Oír tu voz)	Escrito presentado el 23 de mayo ¹⁰
5	Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V.	Laboratorio Médico Chopo	Escrito presentado el 19 de mayo ¹¹
6	Salud Digna, A.C.	Salud Digna	Escrito presentado el 18 de mayo ¹²
7	Mapili y/o Alan García Arriaga	Mapili Prótesis & Órtesis	Escrito presentado el 19 de mayo ¹³
8	Parque Estrella México, S.A. de C.V.	Bioparque Estrella México	Escrito presentado el 19 de mayo ¹⁴
9	Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V.	Sevilla Palace Hotel	Escrito presentado el 19 de mayo ¹⁵
10	Quiroocan, S.A. de C.V. y/o Barceló Corporation Empresarial S.A.	Barceló	Escrito presentado el 07 de junio ¹⁶
11	Grupo Posadas, S.A.B. de C.V.	POSADAS AQUA	Escrito presentado el 20 de mayo ¹⁷

⁶ Visible a páginas 216-228 y anexo 229.

⁷ Visible a páginas 356-358 y anexo 359.

⁸ Visible a páginas 333-335 y anexo 336.

⁹ Visible a páginas 379-383 y anexo 384.

¹⁰ Visible a páginas 446-449 y anexo 450. Escrito original a páginas 496-499 y anexo 500-509.

¹¹ Visible a páginas 299-300 y anexo 301-303.

¹² Visible a páginas 260-261 y anexo 262-263. Escrito original a página 443 ambos lados y anexo 444-445.

¹³ Visible a páginas 273-274 y anexo 275.

¹⁴ Visible a páginas 320-321 y anexo 322-332. Escrito original a páginas 396-397 y anexo 398-408.

¹⁵ Visible a páginas 296-297 y anexo 298.

¹⁶ Visible a páginas 697 y anexo 698-670.

¹⁷ Visible a páginas 360-363 y anexo 364-378.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

N°	Razón social o denominación	Fundaciones, asociaciones civiles y empresas, conforme a lo señalado por el denunciante	Respuesta
		Fiesta Inn	
		Fiesta Americana	
		Gran Fiesta Americana	
		GAMMA Hoteles	
		EXPLOREAN	
		KIVAC	
12	Congregación Mariana Trinitaria, A.C.	Congregación Mariana Trinitaria	Oficio CMT/JUR-36/18/22 ¹⁸
13	Fundación Colosio del Partido Revolucionario Institucional en Puebla	Fundación Colosio Puebla	Escrito presentado el 19 de mayo ¹⁹

- 3. Requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral,**²⁰ para que, indicara el número total de personas afiliadas **con las que contaba** el PRI el **dos de marzo de dos mil veintidós**, así como el número total de personas afiliadas **con las que a esa fecha contaba** dicho instituto político.

La DEPPP dio respuesta mediante correo electrónico institucional de doce de mayo.²¹

- 4. Solicitud a la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral** para que procediera a certificar la existencia y contenido de los enlaces de Internet señalados por el denunciante en su escrito inicial.

La Dirección en cita dio respuesta mediante oficio INE/UTF/DRN/0962/2022,²² al que adjuntó acuerdo de admisión de trece de mayo dictado en el expediente de Oficialía Electoral INE/DS/OE/207/2022, así como **acta circunstanciada INE/DS/OE/207/2022.**²³

- 5. Dar vista, con copia certificada del escrito de denuncia, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales,** en atención a lo solicitado por el denunciante, lo cual fue cumplimentado a través del oficio INE-UT/04451/2022, notificado el doce de mayo.²⁴

¹⁸ Visible a páginas 606-607 y anexo 608-648.

¹⁹ Visible a páginas 266-267 y anexo 268. Escrito original a páginas 316-317 y anexo 318.

²⁰ En lo subsecuente *DEPPP*.

²¹ Visible a páginas 95-96.

²² Visible a página 97.

²³ Visible a páginas 102-127 ambos lados y anexo 128.

²⁴ Visible a página 94.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

III. PREVENCIÓN AL PVEM.²⁵ Mediante proveído de dieciocho de mayo, la autoridad instructora, determinó prevenir al denunciante, para que, en esencia, indicara y proporcionara lo siguiente:

“...

- a) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como que aporte los medios objetivos de prueba, con los que demuestre la forma en que el partido político denunciado, con el programa “Convenios PRI”, coacciona a la ciudadanía con la finalidad de que formen parte de su padrón de afiliados a cambio de contraprestaciones diversas en especie o dádivas.

- b) Mencione las razones objetivas y aporte los elementos de prueba que demuestren **el nexo causal** del cómo con el programa “Convenios PRI” y su programa de afiliación “Se buscan Revolucionarios”, coacciona a la ciudadanía con la finalidad de que formen parte de su padrón de afiliados a cambio de contraprestaciones diversas en especie o dádivas.

Lo anterior, bajo el **apercibimiento** que, en caso de no desahogar la prevención de mérito, en el plazo que se indica, **se tendrá por no presentada la denuncia**. De conformidad con lo previsto en el artículo 465, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

IV. RESERVA DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL DESAHOGO PREVENCIÓN POR PARTE DEL PVEM Y VISTA A ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.²⁶ Mediante acuerdo de veinticinco de mayo, se tuvo por recibido el oficio **PVEM-INE-120/2022**,²⁷ a través del cual el denunciante pretendió desahogar la prevención que le fue formulada realizando diversas manifestaciones e indicando distintos elementos de prueba que, a su juicio, acreditan sus afirmaciones, mismas que solicitó fueran requeridas a diversas áreas de este Instituto.

En ese sentido, en dicho proveído **se reservó el pronunciamiento sobre el desahogo de la prevención que le fue formulada al partido político denunciante**, hasta en tanto se contara con el resultado de las diligencias de investigación atinentes, con el objeto de que contar con los elementos necesarios para proveer lo conducente.

Finalmente, toda vez que el PVEM, con motivo de los hechos descritos en su oficio PVEM-INE-120/2022, hizo del conocimiento una presunta **coacción al voto** con

²⁵ Visible a páginas 246-258.

²⁶ Visible a páginas 451-464.

²⁷ Visible a páginas 411-440 (440 ambos lados).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

posible incidencia en los procesos locales electorales que actualmente se desarrollan en los estados de **Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas**, se dio **vista** con copia certificada del escrito de denuncia, así como de las constancias que integran el presente asunto, a los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes, al considerar que tienen competencia para conocer sobre dichos hechos.

Lo anterior, se notificó conforme a lo siguiente:

Organismo Público Local Electoral	Notificación
Aguascalientes ²⁸	INE-UT/05029/2022 ²⁹
Durango	INE-UT/05031/2022 ³⁰
Hidalgo	INE-UT/05033/2022 ³¹
Oaxaca	INE-UT/05035/2022 ³²
Quintana Roo	INE-UT/05037/2022 ³³
Tamaulipas	INE-UT/05039/2022 ³⁴

V. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante acuerdos de veinticinco y veintisiete de mayo,³⁵ tres³⁶ y trece³⁷ y diecisiete³⁸ de junio, se ordenaron las diligencias de investigación siguientes:

- 1. Requerimiento de información al PRI**, para que, en esencia, proporcionara información relacionada con la fecha de afiliación de las cuarenta y cuatro personas que han utilizado el descuento otorgado por Grupo Posadas, S.A.B. de C.V., con motivo del “Convenio de Tarifas Especiales” celebrado con el PRI, entre otros datos.

²⁸ Mediante oficio IEE/SE/2434/2022, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en esencia, informó: *Que derivado de la vista ordenada a esta autoridad electoral dentro del expediente mencionado al rubro, se determinó proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Estatal Electoral el no iniciar trámite alguno respecto del asunto en cuestión (...) pues bajo un análisis preliminar y entre diversas consideraciones los hechos denunciados no constituirían de manera evidente violaciones al Código Electoral, debido a que en la normatividad electoral local aplicable no existe prohibición expresa respecto a las presunta conducta denunciadas. Dicha propuesta fue discutida, analizada y aprobada por la citada Comisión de Quejas y Denuncias en sesión ordinaria llevada a cabo el día veintiuno de julio del presente año.*

²⁹ Visible a página 658.

³⁰ Visible a página 817.

³¹ Visible a página 884 ambos lados.

³² Visible a página 733.

³³ Visible a página 713.

³⁴ Visible a página 600.

³⁵ Visible a páginas 475-477.

³⁶ Visible a páginas 665-673.

³⁷ Visible a páginas 818-823 (823 ambos lados).

³⁸ Visible a páginas 834-837 (837 ambos lados).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

Asimismo, toda vez que Hygea Group S.C., Fundación Dando Cambios Contigo, A.C. y Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V. manifestaron que en caso de existir personas beneficiarias de un descuento con motivo de los convenios celebrados con el PRI y/o la Secretaría de Gestión Social, se requirió dicha información al partido denunciado.

El PRI dio respuesta mediante oficios PRI/REP-INE/127/2022³⁹ y PRI/REP-INE/133/2022.⁴⁰

2. Requerimiento a la DEPPP, para que informara:

Respecto al PRI

- Número total de personas afiliadas con las que contaba en septiembre de dos mil veintiuno y con las que a esa fecha cuenta.
- Número de registros nuevos de personas afiliadas y registros cancelados, a partir del inicio de la campaña *Se buscan Revolucionarios*, es decir, de septiembre de dos mil veintiuno a esa fecha.
- Número de registros nuevos de personas afiliadas y registros cancelados, a partir del inicio de la campaña *Convenios PRI*, es decir, de enero de dos mil veintidós a esa fecha.

Respecto al PRI y sus registros de afiliación en las treinta y dos entidades federativas⁴¹

- Número total de personas afiliadas con las que contaba en septiembre de dos mil veintiuno y con las que a esa fecha contaba.
- Número de registros nuevos de personas afiliadas y registros cancelados, a partir del inicio de la campaña *Se buscan Revolucionarios*, es decir, de septiembre de dos mil veintiuno a esa fecha.
- Número de registros nuevos de personas afiliadas y registros cancelados, a partir del inicio de la campaña *Convenios PRI*, es decir, de enero de dos mil veintidós a esa fecha.

Asimismo, se requirió la fecha de afiliación de las tres personas que informó el PRI, en su oficio SJT/448/2022.

³⁹ Visible a páginas 650-651 y anexos 652-655.

⁴⁰ Visible a páginas 735-736 y anexos 737-814.

⁴¹ Inicialmente se requirió información sobre seis entidades federativas: Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

La DEPPP dio respuesta mediante correo electrónico institucional de siete de junio.⁴²

Derivado de la respuesta de la DEPPP, posteriormente, se le requirió lo siguiente:

— Listado con los nombres, domicilios y fechas de afiliación de las 17,254 personas afiliadas por el PRI en el estado de Hidalgo.

Asimismo, se requirió la fecha de afiliación de las personas que informó el PRI, en los dos documentos que adjuntó a su oficio SJT/464/2022.

La DEPPP dio respuesta mediante correo electrónico institucional de quince de junio.⁴³

Posteriormente, derivado que la DEPPP proporcionó listado de los 17,254 registros nuevos del PRI en el estado de Hidalgo, en el periodo del 1 de enero de 2022 al 06 de junio de 2022, en el que se advirtió que dichos registros corresponden al año dos mil veintidós, así como a anualidades anteriores a ésta, se requirió de nueva cuenta, para que, en esencia informara:

— La causa, motivo o razón por la cual en el listado remitido de 17,254 personas afiliadas en Hidalgo, se indican como fechas de afiliación anualidades distintas a dos mil veintidós, las cuales, conforme a la información previamente remitida, deberían corresponder al periodo de uno de enero al seis de junio de dos mil veintidós.

La DEPPP dio respuesta mediante correo electrónico institucional de veintidós de junio.⁴⁴

3. Requerimiento a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral⁴⁵ para que informara si el PRI está utilizando el aplicativo móvil para afiliaciones, debiendo precisar, en su caso, la fecha de inicio de operación, entre otras cuestiones.

⁴² Visible a páginas 691-696. En respuesta a requerimiento de tres de junio.

⁴³ Visible a páginas 828-831 y anexo 832. En respuesta a requerimiento de trece de junio.

⁴⁴ Visible a páginas 846-848 y anexo 849. En respuesta a requerimiento de diecisiete de junio.

⁴⁵ En lo sucesivo *DERFE*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

La Dirección en cita dio respuesta mediante correo electrónico institucional de ocho de junio,⁴⁶ adjuntó el oficio INE/DERFE/STN/13134/2022.⁴⁷

- 4. Solicitud a la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral** para que procediera a certificar la existencia y contenido de los enlaces de Internet señalados por el denunciante en el oficio PVEM-INE-120/2022, así como los enlaces y/o publicaciones de internet señaladas por el PRI en su oficio PRI/REP-INE/116/2022.

La Dirección en cita dio respuesta mediante oficio INE/DS/1050/2022,⁴⁸ al que adjuntó acuerdo de admisión de veintisiete de mayo dictado en el expediente de Oficialía Electoral INE/DS/OE/232/2022, así como **acta circunstanciada INE/DS/OE/203/2022.**⁴⁹

VI. SE HIZO EFECTIVO APERCIBIMIENTO Y SE TUVO POR NO PRESENTADA LA DENUNCIA.⁵⁰ Mediante acuerdo de veintitrés de junio, conforme al resultado de las diligencias de investigación preliminar antes reseñadas, por las razones que se indican a continuación, se determinó hacer efectivo el apercibimiento señalado en autos, respecto a la prevención que le fue formulada al PVEM y, por tanto, se tuvo por no presentada la denuncia.

“CUARTO. ANÁLISIS DEL ESCRITO DE DESAHOGO PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

A consideración de esta autoridad no se tiene por desahogada la prevención formulada, con base en lo siguiente.

La respuesta rendida por el denunciante en su escrito de desahogo a la prevención formulada, no puede considerarse satisfactoria ni suficiente para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, en términos de las previsiones exigidas en el artículo 465, párrafo 2, incisos d) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, en dicha disposición, el legislador estableció como parte de los requisitos que debe contener el escrito inicial de queja, entre otros, la **narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia** y el **ofrecimiento y aportación de medios prueba** para dar sustento a sus afirmaciones.

Para el caso que nos ocupa, del análisis a la contestación rendida por el Partido Verde Ecologista de México se advierte que no se da respuesta puntual a los cuestionamientos que le fueron formulados en la prevención, y si bien, señala diversos elementos probatorios y diligencias de investigación, a su juicio, para acreditar sus afirmaciones con relación a la presunta infracción en materia electoral que denuncia, lo cierto es que de estos no fue posible obtener indicio alguno.

⁴⁶ Visible a página 717. En respuesta a requerimiento de tres de junio.

⁴⁷ Visible a páginas 718-720 (720 ambos lados). En respuesta a requerimiento de veinticinco y tres de junio.

⁴⁸ Visible a página 511.

⁴⁹ Visible a páginas 516-548 y anexo 549.

⁵⁰ Visible a páginas 850-873.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

En efecto, para dar claridad a la presente afirmación, debe señalarse que, a decir del **Partido Verde Ecologista de México**, el objeto de la suscripción de los mencionados convenios, para el otorgamiento de descuentos a quienes se encuentran afiliados al Partido Revolucionario Institucional, es incidir en la libre voluntad de la ciudadanía, mediante beneficios, para afiliarse a dicho instituto político, y acceder a las bondades que estos convenios implican, los cuales, a su decir, iniciaron el dos de marzo de dos mil veintidós.

No obstante, como quedó establecido en el acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, al tenor con los resultados de la investigación preliminar implementada, esta autoridad electoral nacional, en principio, no advirtió un nexo causal entre el desarrollo simultáneo de la campaña de afiliación del Partido Revolucionario Institucional “Se buscan Revolucionarios” y el programa “Convenios PRI”, como lo afirma el partido político denunciante, habida cuenta que no existe evidencia objetiva mínima, que haga suponer que el establecimiento de ambas campañas, -la signatura de convenios para el otorgamiento de beneficios a quienes ya sean sus militantes y las campañas permanentes de afiliación partidista- haya dado como resultado, un incremento notable o medible sobre las afiliaciones obtenidas en dicho periodo por el instituto político denunciado.

En consecuencia, se previno a dicho instituto político para que en esencia indicara y proporcionara lo siguiente:

- a) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como que aporte los medios objetivos de prueba, con los que demuestre la forma en que el partido político denunciado, con el programa “Convenios PRI”, coacciona a la ciudadanía con la finalidad de que formen parte de su padrón de afiliados a cambio de contraprestaciones diversas en especie o dádivas.
- b) Mencione las razones objetivas y aporte los elementos de prueba que demuestren el nexo causal del cómo con el programa “Convenios PRI” y su programa de afiliación “Se buscan Revolucionarios”, coacciona a la ciudadanía con la finalidad de que formen parte de su padrón de afiliados a cambio de contraprestaciones diversas en especie o dádivas.

Ahora bien, el Partido Verde Ecologista de México al dar contestación a la prevención, realizó diversas manifestaciones para dar sustento a sus afirmaciones, señalando distintas diligencias de investigación para que esta autoridad instructora llevara a cabo, de las cuales, en lo que interesa, sobresalen las respuestas proporcionadas por las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos, de las que se obtiene lo siguiente:

La **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores** informó que el Partido Revolucionario Institucional no llevó a cabo registros de afiliación ratificación o refrendo de la ciudadanía, a través de la Aplicación Móvil Apoyo Ciudadano-INE, razón por el que el medio de prueba ofrecido por el partido político denunciante es ineficaz para inferir la comisión del hecho que denuncia.

De la información de la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, se obtiene lo siguiente:

	Registros válidos al 1 de septiembre de 2021	Registros válidos al 06 de junio de 2022	Registros nuevos de 1 de septiembre de 2021 al 06 de junio de 2022 Se buscan Revolucionarios	Registros nuevos de 1 de enero de 2022 al 06 de junio de 2022 Convenios PRI
	1'399,543	1'389,709	77,874	18,020
ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS
AGUASCALIENTES	4,496	4,496	17	4
BAJA CALIFORNIA	4,394	4,573	313	6
BAJA CALIFORNIA SUR	802	781	13	3
CAMPECHE	71,845	70,074	1,876	1
COAHUILA	198,178	198,051	20	8
COLIMA	12,119	12,104	30	2
CHIAPAS	19,482	21,578	2,377	5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

	Registros válidos al 1 de septiembre de 2021	Registros válidos al 06 de junio de 2022	Registros nuevos de 1 de septiembre de 2021 al 06 de junio de 2022 Se buscan Revolucionarios	Registros nuevos de 1 de enero de 2022 al 06 de junio de 2022 Convenios PRI
	1'399,543	1'389,709	77,874	18,020
ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS
CHIHUAHUA	11,733	12,119	437	18
CIUDAD DE MÉXICO	38,320	38,984	1,362	204
DURANGO	27,519	27,695	559	12
GUANAJUATO	16,295	18,783	2,587	16
GUERRERO	51,867	53,362	1,699	9
HIDALGO	103,377	121,235	18,116	17,254
JALISCO	4,651	6,030	1,429	12
MÉXICO	402,851	324,094	643	212
MICHOACÁN	57,191	59,182	2,205	8
MORELOS	3,920	3,966	93	7
NAYARIT	11,491	12,926	1,454	4
NUEVO LEÓN	72,936	73,502	641	31
OAXACA	46,437	46,178	19	10
PUEBLA	16,453	32,231	15,894	24
QUERÉTARO	9,152	9,151	80	59
QUINTANA ROO	3,351	4,682	1,503	11
SAN LUIS POTOSÍ	21,992	22,292	349	8
SINALOA	47,756	50,778	3,205	2
SONORA	4,556	7,810	3,394	8
TABASCO	5,189	6,325	1,167	2
TAMAULIPAS	19,233	25,978	6,947	13
TLAXCALA	9,660	11,354	1,764	8
VERACRUZ	14,101	18,510	4,475	52
YUCATÁN	24,334	24,222	20	5
ZACATECAS	63,862	66,663	3,186	2
TOTAL	1,399,543	1'389,709	77,874	18,020

Como se aprecia, de **septiembre de dos mil veintiuno**, fecha en que inició la operación del programa **Se buscan Revolucionarios**, a **seis de junio de 2022**, se registró a **77,874** personas.

No obstante, de esos **77,874** registros, solo **18,020** fueron realizados durante el periodo del **uno de enero al seis de junio de dos mil veintidós**, temporalidad en que coinciden o coexisten los programas **Se buscan Revolucionarios** y **Convenios PRI**.

De esos **18,020** registros, **17,254** corresponden al estado de Hidalgo, **212** en Estado de México, y el resto (**554**) está distribuido entre las otras treinta entidades federativas, cuyos registros oscilan entre 2 y 59 por entidad federativa, **sin que de ello se aprecia un incremento inusual de registros de afiliación en el periodo en el que coexisten los programas de referencia**.

Finalmente, debe señalarse que de los **17,254** registros que corresponden al estado de Hidalgo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió listado con las fechas de afiliación y captura del registro por parte del Partido Revolucionario Institucional, del que **se obtuvo que la fecha de afiliación de solo DOS PERSONAS de las 17,254 corresponde al dos mil veintidós**, y las fechas de afiliación del resto de los registros son de años anteriores a éste (dos mil veintiuno, dos mil veinte, dos mil diecinueve, etcétera), siendo que dichas fechas de afiliación corresponden a aquellas que fueron informadas por el partido, quien capturó los datos en el Sistema de cómputo, en el periodo que comprende del 1 de enero al 6 de junio de 2022.

Esto es, **17,252** de los registros "nuevos" en el estado de Hidalgo tienen como fecha de afiliación, un año anterior al dos mil veintidós, cuya captura en el sistema se realizó en el periodo que comprende del 1 de enero al 6 de junio de 2022, razón por la que, en principio, no se advierte un nexo causal entre las referidas afiliaciones y la operación de los programas de mérito.

Además, conforme a los datos asentados en la tabla, contrario a lo denunciado por el Partido Verde Ecologista de México, del total de **77,874** registros, **59,854** registros de afiliación se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

llevaron a cabo en una temporalidad en la que no coexisten los programas ***Se buscan Revolucionarios*** y ***Convenios PRI***.

Esto es, en el periodo de **septiembre de dos mil veintiuno a diciembre de dos mil veintiuno**, el Partido Revolucionario Institucional registró a un número mayor de afiliados (59,854), incluso, que en la temporalidad en que coinciden los programas de mérito (18,020).

Por otra parte, si bien está acreditado que el Partido Revolucionario Institucional sí celebró convenios con distintas fundaciones, asociaciones civiles y/o empresas, durante enero, febrero y mayo de dos mil veintidós, como parte del programa "Convenios PRI", para el otorgamiento de descuentos a sus afiliados que ya cuentan con su credencial de militante, lo cierto es que no existe algún elemento que demuestre, que dichos beneficios se ofrecieran u ofrezcan, a quienes se afilien al mencionado instituto político, **máxime que, de la información proporcionada por las personas morales requeridas se obtuvo que solo tres de las empresas requeridas han registrado algún descuento en términos del convenio contratado, con un total de 65 (sesenta y cinco) beneficiarios**, cuyos registros de afiliación, en los casos en los que se obtuvo la fecha de afiliación, **solo dos corresponden al año dos mil veintidós**.

Y en el caso de las empresas restantes que fueron requeridas, manifestaron que ninguna persona ha utilizado u obtenido beneficio con motivo del convenio celebrado con el Partido Revolucionario Institucional.

Expuesto lo anterior, como se asentó, el Partido Verde Ecologista de México denuncia la presunta operación del programa "*Convenios PRI*", o en su caso, de convenios para el otorgamiento de "descuentos" a las personas afiliadas al Partido Revolucionario Institucional, lo que, a juicio del denunciante, podría constituir actos de coacción a la ciudadanía con la finalidad de que formen parte de su militancia a cambio de contraprestaciones diversas en especie o dádivas, para lo cual señaló que se debía requerir información a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos, de cuyo resultado no se aprecia, ni siquiera de manera indiciaria, la comisión de los hechos en los términos y para los fines que denuncia.

En efecto, en el caso, de un análisis preliminar a las constancias que obran en autos, contrario a lo manifestado por el partido denunciante, en principio, no se aprecia un nexo causal entre un posible incremento en el número de afiliados al Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la implementación del programa "Convenios PRI", siendo que, como se evidenció, dicho padrón de militantes no se incrementó de forma inusual, e incluso, fue menor el registro de afiliados en la temporalidad en que coexistieron dichos programas a aquella en la que solo se llevó a cabo el programa *Se buscan Revolucionarios*.

Por estas razones, se considera que el partido político denunciante no proporcionó a esta autoridad instructora, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de la realización de los hechos que dijo, eran contraventores a la norma, ni tampoco indica las razones objetivas y medios de prueba que demuestren el nexo causal del cómo con el programa "Convenios PRI" y su programa de afiliación "*Se buscan Revolucionarios*", se coacciona a la ciudadanía con la finalidad de que formen parte de su padrón de afiliados a cambio de contraprestaciones diversas en especie o dádivas, no obstante que, como parte de las atribuciones con que cuenta esta Unidad Técnica, llevó a cabo una investigación preliminar exhaustiva a fin de atender los planteamientos del partido político denunciante.

Así pues, se concluye que las afirmaciones que realiza el promovente del escrito que en esta determinación se analiza, son producto de inferencias subjetivas que realiza él mismo, las cuales no pueden conducir, aún en grado indiciario, a realizar diligencias de investigación a cargo de esta autoridad sobre esa sola base.

En efecto, se estima que las afirmaciones realizadas por el denunciante, son producto de una apreciación subjetiva que realiza de la interpretación del contenido de las notas periodísticas que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

toma como base para sustentar sus afirmaciones, las cuales fueron certificadas por Oficialía Electoral, las cuales no pueden tener como consecuencia, desde la óptica planteada, del despliegue de investigación por parte del Instituto Nacional Electoral, ya que se considera, que no existen elementos mínimos subjetivos que lo amparen.

Es por lo que, en el caso, se considera que el denunciante estaba obligado a presentar mayores elementos y no basar su denuncia en apreciaciones subjetivas, de las cuales, tampoco se advierten, de forma clara, posibles infracciones a la normativa electoral.

Consideraciones similares sostuvo esta Unidad Técnica en el acuerdo dictado el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en el expediente **UT/SCG/Q/PAN/CG/237/2021**, mismo que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada el diez de noviembre de dos mil veintiuno en el medio de impugnación **SUP-RAP-454/2021**.

Además, contrario a lo sostenido por el denunciante, la facultad investigadora con que cuenta esta autoridad no es amplia o ilimitada, sino que la misma deberá ser desplegada sí y solo sí, se cuentan con elementos mínimos de prueba que permitan a esta autoridad electoral nacional, contar con los indicios mínimos para suponer la presunta falta que reclama y, a partir de ello, realizar actuaciones tendentes a su verificación, cuestión que, en el caso, del análisis preliminar realizado, no es posible advertir.

Sirve de sustento a lo anterior, las tesis de jurisprudencia emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 6/2011⁵¹, de rubro y texto siguiente:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. [Se transcribe]

Además, debe tenerse presente que la facultad investigadora con que cuenta esta autoridad, debe ser acorde y proporcional a los hechos puestos en conocimiento de la autoridad, así como a los indicios y medios de prueba aportados para inferir o acreditar la comisión de estos, cuestión que, en el caso no existe.

Esto último, atento al principio de intervención mínima establecido en la Tesis **XVII/2015**, de rubro y contenido siguientes:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA. [Se transcribe]

De allí que, no se tenga por desahogada la prevención formulada en autos.

QUINTO. SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN EL ACUERDO DE DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS Y SE TIENE POR NO PRESENTADA LA DENUNCIA.

En mérito de lo expuesto en el punto de acuerdo anterior, **el Partido Verde Ecologista de México**, a pesar de haber dado respuesta a la prevención, **no desahogó en forma la prevención que le fue formulada en el acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, conforme a lo señalado en el punto de acuerdo anterior.

Es por lo que, se hace efectivo el apercibimiento referido en el proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintidós y, en consecuencia, **se tiene por no presentada la queja**, en términos de lo previsto en el artículo 465, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁵¹ Consultable en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=16/2011&tpoBusqueda=S&sWord=investigadora>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

No pasa desapercibido para esta autoridad, el imperativo contenido en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios de certidumbre jurídica y buena fe, así como la trascendencia que puede tener para los intereses del denunciante, el no subsanar las irregularidades detectadas en su denuncia, habida consideración que esta Unidad Técnica, previo a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 465, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, hizo saber expresamente al quejoso mediante el apercibimiento respectivo, las consecuencias legales que derivarían del eventual incumplimiento a la prevención, esto es, **tener por no presentada la denuncia** intentada, tal como se desprende del acuerdo referido en el párrafo precedente.

Del mismo modo, no ha lugar a realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de medida cautelar planteada por el partido denunciante.”

VII. SENTENCIA DE SALA SUPERIOR.⁵² El tres de agosto, al resolver el medio de impugnación identificado con la clave SUP-RAP-166/2022,⁵³ la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵⁴ determinó **revocar** el acuerdo de veintitrés de junio del presente año, señalado en el numeral anterior, ordenando, en esencia, lo siguiente:

“VII. ESTUDIO

A. Decisión

41 Le asiste razón al recurrente, dado que la determinación de tener por no presentada la queja está indebidamente fundada y motivada, ya que existen indicios suficientes para admitir la queja y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral utilizó argumentos de fondo para sustentar su decisión.

...

E. Efectos

63 Se **revoca** el acuerdo impugnado y en consecuencia procede ordenar a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que, de no advertir otra causal de improcedencia, admita la denuncia y concluya la investigación correspondiente en el ámbito de su respectiva competencia.

64 Por otro lado, tomando en cuenta que, al tener por no presentada la denuncia, la autoridad responsable no se pronunció sobre las medidas cautelares solicitadas por el recurrente deberá atender dicha petición como corresponda en el ámbito de sus atribuciones.

65 Por lo expuesto y fundado, se aprueba el siguiente punto

VIII. RESOLUTIVO

⁵² Visible a páginas 892-916.

⁵³ Recurso de apelación interpuesto por el PVEM, a fin de controvertir el acuerdo de veintitrés de junio de dos mil veintidós, mediante el cual se tuvo por no presentada la denuncia.

⁵⁴ En adelante *Sala Superior*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

ÚNICO. Se **revoca** el acuerdo impugnado, para los efectos precisados en la parte final de esta sentencia.”

VIII. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO RESERVA DE PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR, Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.⁵⁵

Mediante acuerdo de nueve de agosto, se admitió el procedimiento al rubro citado, se reservó el emplazamiento de las partes y se reservó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares, hasta en tanto concluyeran las diligencias preliminares, consistentes en la formulación de entrevistas a un determinado número de ciudadanas y ciudadanos afiliadas al PRI, que formaron parte de la información proporcionada por la DEPPP, a fin de indagar y obtener información en relación con los hechos denunciados.

IX. INTEGRACIÓN DE ENTREVISTAS. Para la integración y ejecución de dicho ejercicio, se consideró necesario tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. Del listado correspondiente a la entidad de **Aguascalientes**, se seleccionaron **dos** de los cuatro registros que fueron informados, el primero y tercero de ellos.
2. Del listado correspondiente a la entidad de **Baja California**, se seleccionan **dos** de los seis registros que fueron informados, el primero y tercero de ellos.
3. Del listado correspondiente a la entidad de **Baja California Sur**, se selecciona **uno** de los tres registros que fueron informados.
4. Del listado correspondiente a la entidad de **Campeche**, se selecciona el **único** registro que fue informado.
5. Del listado correspondiente a la entidad de **Coahuila**, se seleccionan **dos** de los ocho registros que fueron informados, el primero y tercero de ellos.
6. Del listado correspondiente a la entidad de **Colima**, se selecciona **uno** de los dos registros que fueron informados.
7. Del listado correspondiente a la entidad de **Chiapas**, se seleccionan **dos** de los cinco registros que fueron informados, el primero y tercero de ellos.
8. Del listado correspondiente a la entidad de **Chihuahua**, se seleccionan **cuatro** de los dieciocho registros que fueron informados, el primero, tercero, quinto y séptimo de ellos.
9. Del listado correspondiente a **Ciudad de México**, se seleccionan **diez** registros de personas de los doscientos cuatro registros que fueron informados, de forma descendente los primeros cinco registros, y de forma ascendente se seleccionan cinco registros.
10. Del listado correspondiente a la entidad de **Durango**, se seleccionan **tres** de los doce registros que fueron informados, el primero, tercero y quinto de ellos.

⁵⁵ Visible a páginas 917-945.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

11. Del listado correspondiente a la entidad de **Guanajuato**, se seleccionan **cuatro** de los dieciséis registros que fueron informados, el primero, tercero, quinto y séptimo de ellos.
12. Del listado correspondiente a la entidad de **Guerrero**, se seleccionan **tres** de los nueve registros que fueron informados, el primero, tercero y quinto de ellos.
13. Del listado correspondiente a la entidad de **Hidalgo**, se seleccionan **cincuenta** registros de personas de los 17,254 registros que fueron informados, de forma descendente los primeros veinticinco registros, y de forma ascendente se seleccionan veinticinco registros.
14. Del listado correspondiente a la entidad de **Jalisco**, se seleccionan **tres** de los doce registros que fueron informados, el primero, tercero y quinto de ellos.
15. Del listado correspondiente al **Estado de México**, se seleccionan **diez** registros de personas de los doscientos doce registros que fueron informados, de forma descendente los primeros cinco registros, y de forma ascendente se seleccionan cinco registros.
16. Del listado correspondiente a la entidad de **Michoacán**, se seleccionan **dos** de los ocho registros que fueron informados, el primero y tercero de ellos.
17. Del listado correspondiente a la entidad de **Morelos**, se seleccionan **dos** de los siete registros que fueron informados, el primero y tercero de ellos.
18. Del listado correspondiente a la entidad de **Nayarit**, se seleccionan **dos** de los cuatros registros que fueron informados, el primero y tercero de ellos.
19. Del listado correspondiente a la entidad de **Nuevo León**, se seleccionan **cinco** de los treinta y un registros que fueron informados, el primero, tercero, quinto, séptimo y noveno de ellos.
20. Del listado correspondiente a la entidad de **Oaxaca**, se seleccionan **tres** de los diez registros que fueron informados, el primero, tercero y quinto de ellos.
21. Del listado correspondiente a la entidad de **Puebla**, se seleccionan **cuatro** de los veinticuatro registros que fueron informados, el primero, tercero, quinto y séptimo de ellos.
22. Del listado correspondiente a la entidad de **Querétaro**, se seleccionan **cinco** de los cincuenta y nueve registros que fueron informados, el primero, tercero, quinto, séptimo y noveno de ellos.
23. Del listado correspondiente a la entidad de **Quintana Roo**, se seleccionan **tres** de los once registros que fueron informados, el primero, tercero y quinto de ellos.
24. Del listado correspondiente a la entidad de **San Luis Potosí**, se seleccionan **dos** de los ocho registros que fueron informados, el primero y tercero de ellos.
25. Del listado correspondiente a la entidad de **Sinaloa**, se selecciona **uno** de los dos registros que fueron informados.
26. Del listado correspondiente a la entidad de **Sonora**, se seleccionan **dos** de los ocho registros que fueron informados, el primero y tercero de ellos.
27. Del listado correspondiente a la entidad de **Tabasco**, se selecciona **uno** de los dos registros que fueron informados.
28. Del listado correspondiente a la entidad de **Tamaulipas**, se seleccionan **tres** de los trece registros que fueron informados, el primero, tercero y quinto de ellos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

29. Del listado correspondiente a la entidad de **Tlaxcala**, se seleccionan **dos** de los ocho registros que fueron informados, el primero y tercero de ellos.
30. Del listado correspondiente a la entidad de **Veracruz**, se seleccionan **cinco** de los cincuenta y dos registros que fueron informados, el primero, tercero, quinto, séptimo y noveno de ellos.
31. Del listado correspondiente a la entidad de **Yucatán**, se seleccionan **dos** de los seis registros que fueron informados, el primero y tercero de ellos.
32. Del listado correspondiente a la entidad de **Zacatecas**, se selecciona **uno** de los dos registros que fueron informados.

La cifra anterior (**143 personas afiliadas al PRI**), se consideró suficiente, a fin de llevar a cabo una entrevista que permitiese formar un criterio en esta autoridad para conocer sobre la veracidad de los hechos denunciados.

Lo anterior, con el objeto de que se les formulara un **CUESTIONARIO**.

No obstante, debe destacarse que de las 143 entrevistas que fueron ordenadas, en principio, se obtuvo, lo siguiente:

- De 12 personas no se contó con domicilio para llevar a cabo la entrevista.
- Se solicitó a personal del Instituto Nacional Electoral que procedieran a entrevistar a 131 personas.

X. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL PRI. Mediante acuerdo de uno de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó requerir al partido denunciado, para que proporcionara información relacionada con los hechos que se investigan.

XI. ADMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTO A OTROS SUJETOS DENUNCIADOS, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. Mediante acuerdo de seis de septiembre de dos mil veintidós, con base en la Tesis de Jurisprudencia **17/2011**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro *PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS*, se acordó la admisión del procedimiento sobre las personas morales denunciadas, reservándose el emplazamiento respectivo.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias se actualiza por tratarse de una denuncia en la que se hace valer, esencialmente, la presunta operación del programa “*Convenios PRI*”, o en su caso, de convenios para el otorgamiento de “descuentos” a las personas afiliadas al PRI, lo que, a juicio del denunciante, podría constituir actos de coacción a la ciudadanía con la finalidad de que formen parte de su militancia en contravención al derecho de libre afiliación, previsto en los artículos 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 443, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 1, inciso b) y 25, párrafo 1, incisos a) e y) de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, el **PVEM** sostiene que el **PRI**, así como las fundaciones, asociaciones civiles y empresas que indica en su escrito de denuncia, están llevando a cabo actos de coacción a la ciudadanía, a través de la operación del programa “*Convenios PRI*”, o en su caso, de convenios para el otorgamiento de “descuentos”, con el objeto de que ciudadanas y ciudadanos se afilien al partido denunciado.

MEDIOS DE PRUEBA

OFRECIDOS POR EL DENUNCIANTE

EN SU ESCRITO DE QUEJA⁵⁶

- a) **Documentales privadas.** Consistente en las respuestas que se sirva dar el PRI, así como las fundaciones, asociaciones civiles y empresas que, según su dicho, forman parte del programa “*Convenios PRI*”.

⁵⁶ Visible a páginas 01-49.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

- b) **Documental pública.** Consistente en el Acta de la existencia y contenido de las direcciones electrónicas señaladas en su escrito de denuncia.
- c) **Instrumental de actuaciones.** Consistente en el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente.
- d) **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en los razonamientos de carácter deductivo o inductivo por los cuales de un hecho conocido se determina la existencia de otro desconocido.

EN SU ESCRITO DE DESAHOGO DE PREVENCIÓN⁵⁷

- e) **Documentales privadas.** Consistente en las respuestas que se sirva dar el la DEPPP, y la DERFE, en atención a los requerimientos que formule la autoridad instructora.
- f) **Documental pública.** Consistente en la certificación de las direcciones electrónicas señaladas en su escrito de desahogo de prevención.
- g) **Documentales privadas.** Consistente en las respuestas que se sirvan dar las fundaciones, asociaciones civiles y empresas que, según su dicho, forman parte del programa “*Convenios PRI*”.

RECABADOS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

- a) **Documentales privadas.** Oficios PRI/REP-INE/127/2022⁵⁸ y PRI/REP-INE/133/2022,⁵⁹ del PRI.
- b) **Documentales públicas.** Correos electrónicos remitidos por la DEPPP, el doce de mayo,⁶⁰ siete,⁶¹ quince y⁶² veintidós de junio.⁶³

⁵⁷ Visible a páginas 411-440 (440 ambos lados).

⁵⁸ Visible a páginas 650-651 y anexos 652-655.

⁵⁹ Visible a páginas 735-736 y anexos 737-814.

⁶⁰ Visible a páginas 95-96.

⁶¹ Visible a páginas 691-696. En respuesta a requerimiento de tres de junio.

⁶² Visible a páginas 828-831 y anexo 832. En respuesta a requerimiento de trece de junio.

⁶³ Visible a páginas 846-848 y anexo 849. En respuesta a requerimiento de diecisiete de junio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

- c) **Documental pública.** Oficio INE/DERFE/STN/13134/2022,⁶⁴ de la DERFE.
- d) **Documentales públicas.** Actas circunstanciadas INE/DS/OE/CIRC/207/2022⁶⁵ e INE/DS/OE/203/2022,⁶⁶ instrumentadas por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- e) **Documentales privadas.** Escritos presentados por las personas morales que se indican a continuación:

Nº	Razón social o denominación	Fundaciones, asociaciones civiles y empresas, conforme a lo señalado por el denunciante	Respuesta
1	Fundación María Ana Mier de Escandón, I. A. P.	Hospital Escandón	Escrito presentado el 20 de mayo ⁶⁷
2	Hygea Group SC	HYGEA Ópticas	Escrito presentado el 19 de mayo ⁶⁸
3	FUCAM, A.C.	Fundación de Cáncer de Mama	Escrito presentado el 20 de mayo ⁶⁹
4	Fundación Dando Cambios Contigo, A.C.	Fundación Dando Cambios Contigo (Oír tu voz)	Escrito presentado el 23 de mayo ⁷⁰
5	Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V.	Laboratorio Médico Chopo	Escrito presentado el 19 de mayo ⁷¹
6	Salud Digna, A.C.	Salud Digna	Escrito presentado el 18 de mayo ⁷²
7	Mapili y/o Alan García Arriaga	Mapili Prótesis & Órtesis	Escrito presentado el 19 de mayo ⁷³
8	Parque Estrella México, S.A. de C.V.	Bioparque Estrella México	Escrito presentado el 19 de mayo ⁷⁴
9	Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V.	Sevilla Palace Hotel	Escrito presentado el 19 de mayo ⁷⁵
10	Quiroocan, S.A. de C.V. y/o Barceló Corporation Empresarial S.A.	Barceló	Escrito presentado el 07 de junio ⁷⁶
11	Grupo Posadas, S.A.B. de C.V.	POSADAS AQUA Fiesta Inn Fiesta Americana	Escrito presentado el 20 de mayo ⁷⁷

⁶⁴ Visible a páginas 718-720 (720 ambos lados). En respuesta a requerimiento de veinticinco y tres de junio.

⁶⁵ Visible a páginas 102-127 ambos lados y anexo 128.

⁶⁶ Visible a páginas 516-548 y anexo 549.

⁶⁷ Visible a páginas 356-358 y anexo 359.

⁶⁸ Visible a páginas 333-335 y anexo 336.

⁶⁹ Visible a páginas 379-383 y anexo 384.

⁷⁰ Visible a páginas 446-449 y anexo 450. Escrito original a páginas 496-499 y anexo 500-509.

⁷¹ Visible a páginas 299-300 y anexo 301-303.

⁷² Visible a páginas 260-261 y anexo 262-263. Escrito original a página 443 ambos lados y anexo 444-445.

⁷³ Visible a páginas 273-274 y anexo 275.

⁷⁴ Visible a páginas 320-321 y anexo 322-332. Escrito original a páginas 396-397 y anexo 398-408.

⁷⁵ Visible a páginas 296-297 y anexo 298.

⁷⁶ Visible a páginas 697 y anexo 698-670.

⁷⁷ Visible a páginas 360-363 y anexo 364-378.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

Nº	Razón social o denominación	Fundaciones, asociaciones civiles y empresas, conforme a lo señalado por el denunciante	Respuesta
		Gran Fiesta Americana	
		GAMMA Hoteles	
		EXPLOREAN	
		KIVAC	
12	Congregación Mariana Trinitaria, A.C.	Congregación Mariana Trinitaria	Oficio CMT/JUR-36/18/22 ⁷⁸
13	Fundación Colosio del Partido Revolucionario Institucional en Puebla	Fundación Colosio Puebla	Escrito presentado el 19 de mayo ⁷⁹

- f) **Documentales públicas.** Actas circunstanciadas instrumentadas por personal del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se formuló cuestionario a personas afiliadas al PRI, conforme a la información proporcionada por la DEPPP.

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las actas circunstanciadas instrumentadas con motivo de las entrevistas que fueron ordenadas en autos, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la *Sala Superior*, en el que determinó que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.⁸⁰

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se advierten los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- ❖ El PRI, en distintas entidades federativas, implementó un programa denominado "Convenios PRI", celebrado con diversas "fundaciones, asociaciones civiles y empresas", con el objeto de otorgar descuentos a sus afiliados, en lentes, aparatos auditivos, prótesis, colegiaturas, cursos, lugares de recreación y esparcimiento, hospedajes, laboratorios clínicos, así como en hospitales.

⁷⁸ Visible a páginas 606-607 y anexo 608-648.

⁷⁹ Visible a páginas 266-267 y anexo 268. Escrito original a páginas 316-317 y anexo 318.

⁸⁰ SUP-REP-183/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

- ❖ El PRI indicó el nombre de las personas morales con las que suscribió convenio para el otorgamiento de beneficios o descuentos a sus afiliados, los cuales se sintetizan en la siguiente tabla:

EMPRESA O RAZÓN SOCIAL	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA FIRMA	VIGENCIA	PERIODO DE OPERACIÓN	DESTINATARIOS	REQUISITO PARA SER BENEFICIARIO	BENEFICIARIOS PRESUPUESTADOS	CONSIDERACIONES	Beneficios o descuentos convenidos
Fundación María Ana Mier de Escandón I.A.P.	SJT/CC12/2022	10/02/22	Un año DECIMA CUARTA	10-02-22 al 10-02-23 DECIMA CUARTA	Militancia PRI CLAUSULA SEXTA	No existen DECIMA	No se presupuestaron		Descuentos en laboratorio de análisis clínicos, servicios de imagenología y rayos X, consultas de especialidades, pacientes post Covid.
Hygea Group S.C.	SJT/CC1/2022	21/01/2022	Un año DECIMA QUINTA	21/01/2022 al 21/01/2023 DECIMA QUINTA	Militancia PRI CLAUSULA SEXTA	No existen DECIMA PRIMERA	No se presupuestaron	Por error involuntario la fecha de firma del convenio, en el documento firmado dice 21 de enero de 2021; sin embargo, realmente se firmó el 21 de enero de 2022. Se están realizando las erratas correspondientes.	Prestación de servicios de salud visual y venta de productos ópticos. Precios preferenciales en los productos ópticos que vende la persona moral a las personas convocadas por el PRI.
FUCAM A.C.	SJT/CC11/2022	28/02/2022	Un año DECIMA QUINTA	28/02/2022 al 28/02/2023 DECIMA QUINTA	Militancia PRI CLAUSULA SEXTA	No existen DECIMA PRIMERA	No se presupuestaron		Toma de mastografía en unidad móvil. FUCAM obtiene una cuota de recuperación de \$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) por día de la Unidad Móvil en la Ciudad de México.
Fundación Dando Cambios Contigo	SJT/CC2/2022	21/01/2022	Un año DECIMA QUINTA	21/01/2022 al 21/01/2023 DECIMA QUINTA	Militancia PRI CLAUSULA SEXTA	No existen DECIMA PRIMERA	No se presupuestaron		Los precios de los productos auditivos que vende la persona moral serán a un precio preferencial (precio más bajo que pueda ser vendido el producto auditivo).
Grupo Diagnóstico Médico PROA S.A. de C.V.	Carta Intención de convenio ASJT/CC10/2022	12/01/2022	Dos años CARTA DE SERVICIOS	12/01/2022 al 12/01/2024 CARTA DE SERVICIOS	Militancia PRI	No existen	No se presupuestaron		
Salud Digna A.C.	Carta Intención sin folio	02/05/2022	Un año	02/05/2022 al 02/05/2023	Militancia PRI	No existen	No se presupuestaron		Descuentos del 10% en estudios de laboratorio, lentes y electrocardiogramas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

EMPRESA O RAZÓN SOCIAL	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA FIRMA	VIGENCIA	PERIODO DE OPERACIÓN	DESTINATARIOS	REQUISITO PARA SER BENEFICIARIO	BENEFICIARIOS PRESUPUESTADOS	CONSIDERACIONES	Beneficios o descuentos convenidos
Mapilli	SJT/CC3/2022	21/01/2022	Un año DECIMA QUINTA	21/01/2022 al 21/01/2023 DECIMA QUINTA	Militancia PRI CLAUSULA SEXTA	No existen DECIMA PRIMERA	No se presupuestaron		Precio preferencial en los servicios de prótesis
Parque Estrella México S.A. de C.V.	SJT/CC9/2022	21/01/2022	Un año DECIMA QUINTA	21/01/2022 al 21/01/2023 DECIMA QUINTA	Militancia PRI CLAUSULA SEXTA	No existen DECIMA PRIMERA	No se presupuestaron	Por error involuntario la fecha de firma del convenio, en el documento firmado dice 21 de enero de 2021; sin embargo, realmente se firmó el 21 de enero de 2022. Se están realizando las erratas correspondientes.	Descuentos del 40% y 50% en el Pasaporte Aventura
Inmobiliaria Paseo de la Reforma S.A. de C.V.	Carta Intención sin folio	09/05/2022	Un año	09/05/2022 al 09/05/2023	Militancia PRI	No existen	No se presupuestaron		Tarifas preferenciales en habitaciones 1 lugar de estacionamiento de cortesía Descuentos en alimentos y lavandería Internet en habitaciones y restaurantes sin costo adicional
Barceló Corporation Empresarial S.A.	Carta Intención (Con Vo.Bo del Jurídico del Partido)	21/02/2022	11 meses Carta Intención	21/02/2022 al 31/12/2022 Carta Intención	Militancia PRI	No existen	No se presupuestaron		Tarifas preferenciales en habitaciones
Grupo Posadas S.A.B. de C.V.	Carta Intención (Con Vo.Bo del Jurídico del Partido)	22/02/2022	Un año Carta Intención	22/02/2022 al 22/02/2023 Carta Intención	Militancia PRI	No existen	No se presupuestaron	Grupo Posadas Está conformada por: • Posadas • Aqua • Fiesta Inn • Fiesta Americana • Gran Fiesta Americana • GAMMA Hoteles EXPLOREAN	Wifi de cortesía, "All Inclusive" en habitación sencilla, dependiendo el Hotel de reservación
Congregación Mariana Trinitaria, A.C.	Convenio con Vo.Bo de Jurídico SJT/CC8/2022	21/01/2022	Un año OCTAVA	21/01/2022 al 21/01/2023	Militancia PRI	No existen	No se presupuestaron		Convenio de colaboración con el PRI, para llevar a cabo acciones institucionales, sin embargo, señala que no ha otorgado ningún tipo de apoyo o beneficio a ningún beneficiario.

❖ Las personas morales y física denunciadas que se indican a continuación, en esencia, informaron lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

Nº	Razón social o denominación	Fundaciones, asociaciones civiles y empresas, conforme a lo señalado por el denunciante	Respuesta
1	Fundación María Ana Mier de Escandón, I. A. P.	Hospital Escandón	No forma parte de programa "Convenios PRI".
2	Hygea Group SC	HYGEA Ópticas	Si ha suscrito un convenio con el PRI, con fecha 21 de enero de 2022, para los militantes del PRI. El PRI guarda la relación de beneficiarios.
3	FUCAM, A.C.	Fundación de Cáncer de Mama	No forma parte de programa "Convenios PRI", sin embargo, existe un convenio de colaboración con dicho instituto político. No se tiene contemplado algún descuento.
4	Fundación Dando Cambios Contigo, A.C.	Fundación Dando Cambios Contigo	Si ha suscrito un convenio con el PRI, con fecha 21 de enero de 2022, para los militantes del PRI. El PRI guarda la relación de beneficiarios.
5	Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V.	Laboratorio Médico Chopo	Si ha suscrito un convenio con el PRI, mediante el cual se otorgan descuentos a su personal. No remite listado por confidencialidad.
6	Salud Digna A.C.	Salud Digna	No forma parte de programa "Convenios PRI", sin embargo, existe una carta de descuentos que nunca fue utilizada en 2021 y 2022. No han tenido actividad de beneficiarios.
7	Mapili y/o Alan García Arriaga	Mapili Prótesis & Órtesis	Si ha suscrito un convenio con el PRI, con fecha 21 de enero de 2022, con vigencia de 1 año, para los militantes del PRI. No han tenido actividad de beneficiarios.
8	Parque Estrella México S.A. de C.V.	Bioparque Estrella México	Si ha suscrito un convenio con el PRI, mediante el cual se otorgan descuentos a sus afiliados. No han tenido actividad de beneficiarios.
9	Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V.	Sevilla Palace Hotel	Si ha suscrito un convenio con el PRI, con fecha 9 de mayo de 2022, con vigencia al 31 de diciembre de 2022, con el objeto de brindar una tarifa preferencial a los miembros del PRI. No han tenido actividad de beneficiarios.
10	Quiroocan, S.A. de C.V. y/o Barceló Corporation Empresarial S.A.	Barceló	Si ha suscrito un convenio con el PRI, con vigencia del 21 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
11	Grupo Posadas S.A.B. de C.V.	POSADAS AQUA Fiesta Inn Fiesta Americana Gran Fiesta Americana GAMMA Hoteles EXPLOREAN KIVAC	Si ha suscrito un convenio con el PRI, con vigencia del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, para los militantes del PRI. Remite listado de beneficiarios.
12	Congregación Mariana Trinitaria, A.C.	Congregación Mariana Trinitaria	No forma parte de programa "Convenios PRI", sin embargo, existe un convenio de colaboración. No han tenido actividad de beneficiarios.
13	Fundación Colosio del Partido Revolucionario Institucional en Puebla	Fundación Colosio Puebla	No forma parte de programa "Convenios PRI".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

- ❖ Según el dicho del PVEM, el objeto del otorgamiento de descuentos es coaccionar a la ciudadanía para afiliarse al PRI y a partir de ello, acceder a los beneficios, los cuales, a su decir, iniciaron el dos de marzo de dos mil veintidós.
- ❖ El PRI informó que las campañas de afiliación se realizan de manera permanente y/o en cualquier etapa del año, incluso en la electoral.
- ❖ La campaña de afiliación del PRI denominada “Se buscan Revolucionarios” se implementó a partir septiembre de dos mil veintiuno, esto es, una temporalidad anterior a la celebración del primero de los convenios que forman parte del programa “Convenios PRI” (doce de enero de dos mil veintidós).
- ❖ De la información proporcionada por **Grupo Posadas, S.A.B. de C.V.**, se advierte un listado de cuarenta y cuatro personas que han utilizado el beneficio de descuento con motivo del convenio celebrado, sin embargo, dicho número de personas se reduce porque cinco de ellas cuentan con más de una visita, razón por la que, de acuerdo al contenido del oficio SJT/464/2022, la lista se reduce a **treinta y un personas**.
 - El PRI proporcionó registros de afiliación de **nueve personas**, de los cuales **dos** registros fueron realizados durante el año **dos mil veintidós**.
 - El PRI indicó que no existe coincidencia de veintidós registros, toda vez que con los datos proporcionados por Grupo Posadas, S.A.B. de C.V., no se obtuvo mayor información al encontrarse con posibles homonimias.
- ❖ El PRI, respecto a **Hygea Group S.C.**, informó que **veinticinco personas** utilizaron un beneficio con motivo del descuento con la persona moral en cita, cuya fecha de afiliación de cuatro de ellas corresponde al año **dos mil veintiuno**, de cuatro más corresponde al año **dos mil veinte**, y de una persona no cuenta con fecha de registro de afiliación.
- ❖ El PRI, respecto a **Fundación Dando Cambios Contigo, A.C.**, informó que **diez** personas utilizaron un beneficio con motivo del descuento con la persona moral en cita, precisando que de ocho de ellas no cuenta con fecha de registro, y sobre el resto proporcionó la fecha de afiliación, siendo que la fecha de registro, de una de ellas, más reciente corresponde al veinticinco de febrero de **dos mil veintiuno**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

- ❖ El PRI, respecto a **Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V.**, informó que no cuenta con información referente al nombre y número de personas que hayan obtenido algún beneficio por parte de esa institución.
- ❖ **La DEPPP**, en un primer momento, proporcionó diversa información que se puede sintetizar de la forma siguiente:

	Registros válidos al 1 de septiembre de 2021	Registros válidos al 06 de junio de 2022	Registros nuevos de 1 de septiembre de 2021 al 06 de junio de 2022 <i>Se buscan Revolucionarios</i>	Registros nuevos de 1 de enero de 2022 al 06 de junio de 2022 <i>Convenios PRI</i>
	1'399,543	1'389,709	77,874	18,020
ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS
AGUASCALIENTES	4,496	4,496	17	4
BAJA CALIFORNIA	4,394	4,573	313	6
BAJA CALIFORNIA SUR	802	781	13	3
CAMPECHE	71,845	70,074	1,876	1
COAHUILA	198,178	198,051	20	8
COLIMA	12,119	12,104	30	2
CHIAPAS	19,482	21,578	2,377	5
CHIHUAHUA	11,733	12,119	437	18
CIUDAD DE MÉXICO	38,320	38,984	1,362	204
DURANGO	27,519	27,695	559	12
GUANAJUATO	16,295	18,783	2,587	16
GUERRERO	51,867	53,362	1,699	9
HIDALGO	103,377	121,235	18,116	17,254
JALISCO	4,651	6,030	1,429	12
MÉXICO	402,851	324,094	643	212
MICHOACÁN	57,191	59,182	2,205	8
MORELOS	3,920	3,966	93	7
NAYARIT	11,491	12,926	1,454	4
NUEVO LEÓN	72,936	73,502	641	31
OAXACA	46,437	46,178	19	10
PUEBLA	16,453	32,231	15,894	24
QUERÉTARO	9,152	9,151	80	59
QUINTANA ROO	3,351	4,682	1,503	11
SAN LUIS POTOSÍ	21,992	22,292	349	8
SINALOA	47,756	50,778	3,205	2
SONORA	4,556	7,810	3,394	8
TABASCO	5,189	6,325	1,167	2
TAMAULIPAS	19,233	25,978	6,947	13
TLAXCALA	9,660	11,354	1,764	8
VERACRUZ	14,101	18,510	4,475	52
YUCATÁN	24,334	24,222	20	5
ZACATECAS	63,862	66,663	3,186	2
TOTAL	1,399,543	1'389,709	77,874	18,020



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

- ❖ De la lista de **17,254** personas afiliadas por el PRI en Hidalgo, en el que se advierte un número mayor de registros de afiliación, respecto a las otras treinta y un entidades federativas, **se obtuvo que de la información proporcionada por la DEPPP, la fecha de afiliación de solo DOS PERSONAS corresponde al dos mil veintidós**, y las fechas de afiliación del resto de los registros son de años anteriores a éste (dos mil veintiuno, dos mil veinte, dos mil diecinueve, etcétera), siendo que dichas fechas de afiliación corresponden a aquellas que fueron informadas por el partido, quien capturó los datos en el Sistema de cómputo, en el periodo que comprende del uno de enero al seis de junio de dos mil veintidós.
- ❖ La **DERFE** informó que el ocho de octubre de dos mil diecinueve, el Instituto Nacional Electoral y el PRI, suscribieron un Convenio de Apoyo y Colaboración y su respectivo Anexo Técnico, con objeto de establecer las bases de colaboración para que el INE pusiera a disposición del PRI la Aplicación Móvil Apoyo Ciudadano-INE, para realizar la afiliación, ratificación o refrendo de la ciudadanía a su partido político, en el periodo del diez de octubre de dos mil diecinueve al treinta y uno de marzo de dos mil veinte, **sin que se hubiera utilizado**.
- ❖ **Actas circunstanciadas** instrumentadas por personal de Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se formuló el cuestionario que se indica a continuación, a personas afiliadas al PRI, de las cuales se obtuvo lo siguiente:

“CUESTIONARIO

- a) La causa, motivo o razón por la cual se afilió al Partido Revolucionario Institucional.
- b) Indique si tenía conocimiento de la operación del programa “*Convenios PRI*”, o en su caso, de convenios para el otorgamiento de “descuentos” a las personas afiliadas al Partido Revolucionario Institucional.
- c) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, indique si a la fecha ha utilizado algún beneficio o descuento otorgado por el Partido Revolucionario Institucional a través del programa “*Convenios PRI*”, debiendo precisar en qué consistió.
- d) Señale si los beneficios o descuentos otorgados por el Partido Revolucionario Institucional a través del programa “*Convenios PRI*”, fue la causa, motivo o razón para llevar a cabo su afiliación a dicho instituto político.”

El resultado de las anteriores diligencias de entrevista, se sintetiza de la forma siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

Nº	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	A la pregunta a)	A la pregunta b)	A la pregunta c)	A la pregunta d)
1 ⁸¹	BORGES	CONDE	GERARDO ALEJANDRO	Convicción propia	Sí tenía conocimiento	Sí me otorgaron una tarjeta para gastos de servicios personales; ya que soy empleado del Partido Revolucionario Institucional	No
2 ⁸²	LOPEZ	VALDOVINOS	ALFREDO	Porque leía los documentos básicos, es decir, los estatutos y creí que lo que se establece es en beneficio de las personas	No	*No aplica*	No, porque desconozco dicho programa.
3 ⁸³	ALVAREZ	VAZQUEZ	VIRGINIA	Por la confianza, por todo lo que apoya a la gente	No tiene conocimiento	*No aplica*	No, porque no tenía conocimiento de los descuentos.
4 ⁸⁴	LICON	CHAVEZ	ENRIQUE	Decisión propia	No	-----	No
5 ⁸⁵	ALVARADO	ZAMARRIPA	GABRIELA	Toda la vida he estado afiliada por convicción y porque mi familia ha sido priista de toda la vida	Por supuesto que no y jamás me han dado algún descuento	*Cancelada*	Tengo más de 40 años siendo priista porque soy afín a su ideología y estatutos.
6 ⁸⁶	GUTIERREZ	VARGAS	JESUS	Por convicción ideológica	No	-----	No
7 ⁸⁷	ESPINOZA	SALAZAR	MIRIAM MARIANA	La ciudadana comenta que no se encuentra afiliada a dicho partido o desconoce.	No tiene conocimiento.	La respuesta no fue afirmativa.	Manifiesta que no está afiliada o desconoce estar afiliada.
8 ⁸⁸	MONTAÑO	MORENO	CARITINA	Que no tiene conocimiento de que esté afiliada, ya que perdió su credencial de elector hace 4 años y no sabe si hicieron mal uso de ella.	No tenía conocimiento alguno.	-----	No, ya que desconocía su afiliación a dicho partido.
9 ⁸⁹	ABUNDIO	BASILIO	DELIA	Desconoce si fue afiliada	Desconoce, no recuerda	-----	Desconoce si fue afiliada
10 ⁹⁰	ABRAHAN	GARCIA	CAROLINA	Porque me gusta la política y me gusta el partido	No	-----	No
11 ⁹¹	ABREGO	HERNANDEZ	PABLO JESUS	Por decisión propia	Sí	No, ninguno	No
12 ⁹²	ABREGO	MORALES	MARIA CONCEPCION	Porque su familia es del PRI	Solo que llegaría despensa	No	No
13 ⁹³	ABREGO	MARTINEZ	EVA	Porque su familia es del PRI	Sí	No	No
14 ⁹⁴	ABADIA	MARTINEZ	IMELDA	Nunca he sido afiliada al Partido Revolucionario Institucional	Nunca supe de esos convenios	Nunca porque nunca estuve informada	Nunca me afilié
15 ⁹⁵	ACEVEDO	AGUILAR	RICARDO	No estoy enterado de dicha afiliación, de dicho partido	No tenía conocimiento de dicho	Nunca recibí apoyo de ningún tipo	Repito, nunca recibí apoyo y menos dicha afiliación

⁸¹ Visible a página 1153.

⁸² Visible a página 1914.

⁸³ Visible a página 1371.

⁸⁴ Visible a páginas 1355-1356.

⁸⁵ Visible a páginas 1432-1438 (1438 ambos lados). Página 1445.

⁸⁶ Visible a páginas 1432-1438 (1438 ambos lados). Página 1441.

⁸⁷ Visible a páginas 1266-1267.

⁸⁸ Visible a página 1481.

⁸⁹ Visible a página 1598.

⁹⁰ Visible a página 1524.

⁹¹ Visible a página 1521.

⁹² Visible a página 1501.

⁹³ Visible a página 1505.

⁹⁴ Visible a páginas 1546-1547.

⁹⁵ Visible a páginas 1548-1549.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

Nº	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	A la pregunta a)	A la pregunta b)	A la pregunta c)	A la pregunta d)
					programa del partido (PRI)		
16 ⁹⁶	ACOSTA	ÁNGELES	EUFROSINA	Para votar por el PRI	Si sabía	No	No
17 ⁹⁷	ACOSTA	ANGUIANO	MARIA INÉS	Yo no estoy afiliada al Partido Revolucionario Institucional y nunca me he afiliado	No, sólo tengo descuentos porque soy una persona adulta mayor	No	No
18 ⁹⁸	ACEVEDO	BARBOSA	AURELIO	Nunca he estado afiliado a ningún partido y mucho menos he recibido tarjetas de nadie	Si nunca recibí tarjeta alguna, mucho menos me informaron de sus programas	Ningún beneficio	Jamás he estado afiliado a ningún partido político
19 ⁹⁹	ACHAUTLA	CABRERA	ANTONIA	Desconoce si estuvo afiliada	Desconoce	-----	No lo sé, desconozco
20 ¹⁰⁰	ACOSTA	CAMPERO	FELIPE	No sabía estaba afiliado	No	-----	Ninguno
21 ¹⁰¹	ZARCO	ZARCO	JOSEFINA	Por voluntad propia y porque siempre he militado en ese partido político	No tenía conocimiento	-----	No
22 ¹⁰²	ZAVALA	AGUADO	NICOLASA	No tiene conocimiento	No	*No aplica*	*No aplica*
23 ¹⁰³	ZAVALETA	AVILA	ARIEL	De hecho no estoy afiliado y que yo recuerde nunca lo he estado	No	No	No
24 ¹⁰⁴	ZAVALA	CALDERON	ANDREA	Porque necesitaba una identificación	No	No	No
25 ¹⁰⁵	ZAVALA	GARCIA	KARLA GUADALUPE	Desconoce tal afiliación	No	No es el caso	No es el caso
26 ¹⁰⁶	ZAVALA	HERNANDEZ	FAUSTINO	No es el caso	No	*No aplica*	*No aplica*
27 ¹⁰⁷	ZAVALA	MERAZ	LEONILA	No está afiliada	Sin conocimiento	*No aplica*	*No aplica*
28 ¹⁰⁸	ZAVALA	RIVERA	UBALDA	Porque quiso	Sí	No	No
29 ¹⁰⁹	ZAVALA	SOLARES	NICOLAS	No está afiliado	No tiene conocimiento	*No aplica*	*No aplica*
30 ¹¹⁰	ZAVALA	SERNA	JOSE LUIS	No tengo conocimiento de ninguna afiliación y acabo de recoger mi credencial porque no tenía	No	-----	Ninguno
31 ¹¹¹	ZAYAS	RIOS	DAYANA	Porque me interesó conocer más los trabajos del partido y fue ya hace años	No tenía conocimiento	Nunca he utilizado algún beneficio o descuento	No
32 ¹¹²	ABRAHAN	GARCIA	JUANA YOSELIN	Por tradición familiar	No tengo conocimiento de los programas que se mencionan	No	No

⁹⁶ Visible a página 1528.

⁹⁷ Visible a páginas 1582-1583.

⁹⁸ Visible a páginas 1550-1551.

⁹⁹ Visible a páginas 1680.

¹⁰⁰ Visible a página 1533.

¹⁰¹ Visible a página 1536.

¹⁰² Visible a página 1489.

¹⁰³ Visible a páginas 1577-1578.

¹⁰⁴ Visible a página 1721.

¹⁰⁵ Visible a página 1493.

¹⁰⁶ Visible a página 1497.

¹⁰⁷ Visible a página 1517.

¹⁰⁸ Visible a página 1509.

¹⁰⁹ Visible a página 1485.

¹¹⁰ Visible a página 1544.

¹¹¹ Visible a páginas 1569-1570.

¹¹² Visible a página 1058.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

Nº	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	A la pregunta a)	A la pregunta b)	A la pregunta c)	A la pregunta d)
					ni de sus beneficios		
33 ¹¹³	ACEVES	DIAZ	DANIELA ALEJANDRA	Trabajo	Desconozco	Desconozco	No
34 ¹¹⁴	ACOSTA	GONZALEZ	CELIA GUADALUPE	Tiene muchos años que se afilió y trabajó en el PRI, como secretaria	No	No	No, salió del PRI hace 14 años.
35 ¹¹⁵	ZAMORANO	LOZANO	MARGARITA	Nunca me afilié al partido PRI	Sí	No, ninguno	Nunca me afilié al partido PRI
36 ¹¹⁶	ZVALETA	ALONSO	JUAN SAUL	Por costumbre debido a que toda mi familia ha estado afiliada	No, nunca supe de eso	-----	No
37 ¹¹⁷	RUIZ	HERNANDEZ	TERESA DE JESUS	Siempre he pertenecido a ese partido y acudí a realizar esa gestión, por mi propio derecho.	No	No	No
38 ¹¹⁸	MEJIA	GIL	CARLOS ALBERTO	Estoy convencido de la plataforma política y declaración de principios; afiliado desde 1991.	No	-----	No
39 ¹¹⁹	CERECEDO	MELO	ANDRES	Se afilió al Partido Revolucionario Institucional de manera voluntaria, ya que es por familia, además de que su abuelo fue Presidente Municipal de Tlanguistengo, Hidalgo por tres veces.	No tiene conocimiento	-----	Como no tiene conocimiento de los programas mencionados, su afiliación no se debió a ninguno de ellos.
40 ¹²⁰	GONZALEZ	MARQUEZ	HERLINDA	No soy priista y no estoy afiliada a ningún partido político. Solo trabajé como voluntaria en talleres de oficio que impartían los candidatos (PRI) en campaña en el estado de Hidalgo, cuando vivía en esa entidad.	No tengo conocimiento, una vez acudí a una reunión donde explicaron sobre descuentos en tratamientos dentales, organizados por candidatos del PRI, cuando vivía en Tulancingo, Hidalgo.	Nunca he utilizado algún beneficio o descuento, sabía de los beneficios, sólo de oídas.	Repito, que no me afilié al PRI.
41 ¹²¹	ACUAYTE	RAMOS	CRISTIAN	Desconozco estar afiliado al PRI	No tengo conocimiento	No tengo beneficios	Ninguno
42 ¹²²	BAUTISTA	VILLEGAS	OSCAR	Por ser un partido político que atiende los reclamos de los mexicanos, creador de todas las instituciones.	No	*No aplica*	*No aplica*
43 ¹²³	MOJICA	LOPEZ	SOCORRO	Por ayudar a la comunidad	Sí	No, no he recibido apoyo en la actualidad	No
44 ¹²⁴	ALVAREZ	MORENO	BLANCA ESTELA	Porque era su interés pertenecer a un partido político	No tenía conocimiento	No aplica	No aplica

¹¹³ Visible a página 1086.

¹¹⁴ Visible a página 1050.

¹¹⁵ Visible a página 1110.

¹¹⁶ Visible a página 1027.

¹¹⁷ Visible a página 1824.

¹¹⁸ Visible a páginas 1277-1278.

¹¹⁹ Visible a páginas 1740-1741.

¹²⁰ Visible a páginas 1735-1738.

¹²¹ Visible a páginas 1456-1460.

¹²² Visible a páginas 1255-1258.

¹²³ Visible a página 1904.

¹²⁴ Visible a página 1143.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

Nº	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	A la pregunta a)	A la pregunta b)	A la pregunta c)	A la pregunta d)
45 ¹²⁵	AGUIRRE	VAZQUEZ	EUSEBIA	Porque desde sus padres eran afiliados al PRI y ellos me lo inculcaron	Que no sabe y no le descuentan en nada.	Que no recibe ningún descuento en ningún lugar.	Que se cumplió su edad de 18 años sus padres la obligaron a afiliarse al partido del PRI
46 ¹²⁶	ARGUELLES	AZUARA	ANAHT	Desconozco totalmente el motivo o la razón del porque se me afilió a este partido sin mi consentimiento	No tengo conocimiento alguno	No	No
47 ¹²⁷	CRUZ	LUCAS	ESTEFANÍA	No tuve ningún motivo en específico, pero al parecer en la universidad politécnica me afiliaron sin saber el motivo, esto fue hace tres años	No tenía conocimiento, ya que en la universidad no nos dieron suficiente información.	No	En sí me afilié por parte de la Universidad Politécnica de Huejutla, sin saber cuáles eran los beneficios.
48 ¹²⁸	CARREÓN	MUÑOZ	HANNIA	No estoy afiliada	-----	-----	-----
49 ¹²⁹	AGUILERA	PAZ	FELIPE	Ningún motivo para afiliarme	No tenía conocimiento	No	Ningún beneficio porque no estoy afiliado
50 ¹³⁰	ABREGO	MEJIA	CARMEN	Manifiesta no estar afiliada a ese instituto político	-----	-----	-----
51 ¹³¹	ACOSTA	BEDOYA	PEDRO	Siempre he estado afiliado por convicción propia desde siempre	Sí	Una tarjeta para descuento en diesel	No
52 ¹³²	ZOTELO	CONTRERAS	TANIA	No estoy afiliada	No	-----	-----
53 ¹³³	ZAYAGO	LOPEZ	NORMA LUZ	Sí está afiliada porque veía que tenía buenas propuestas	No	No	No
54 ¹³⁴	ZAYAGO	MOLINA	MINERVA GUADALUPE	Por la propuesta de ese partido político	No	No	No
55 ¹³⁵	ZAYAGO	MORALES	MARIA INÉS	No sabe si está afiliada, porque solo prestó sus papeles para recibir el apoyo de un paquete de gallinas, mismo que no se le entregó.	No	No	No
56 ¹³⁶	ZAYAGO	NARVÁEZ	JOSE FELIPE	Se afilió porque así quiso	No	No	No
57 ¹³⁷	ZAYAGO	RAMIREZ	MARIA NICOLASA	Se afilió por su propia voluntad por así convenir a sus intereses	No	No	No

¹²⁵ Visible a página 1075.

¹²⁶ Visible a páginas 1042-1043.

¹²⁷ Visible a páginas 1039-1040.

¹²⁸ Visible a páginas 1744-1745.

¹²⁹ Visible a página 2079.

¹³⁰ Visible a páginas 2039-2040.

¹³¹ Visible a páginas 2033-2034.

¹³² Visible a páginas 2044-2045.

¹³³ Visible a página 2027-2028

¹³⁴ Visible a páginas 2023-2024.

¹³⁵ Visible a páginas 2011-2012.

¹³⁶ Visible a páginas 2017-2018.

¹³⁷ Visible a páginas 2014-2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**¹³⁸

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. Marco jurídico

- Finalidades de los partidos políticos

En principio debemos tomar en consideración que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo propósito o fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas.

Para el cumplimiento de esta finalidad, los partidos políticos tienen derecho a ciertas prerrogativas, entre otras, al otorgamiento de financiamiento público y el derecho al uso permanente de los medios de comunicación social a través de los tiempos que corresponden al Estado.

¹³⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

En este sentido, es necesario que el uso de tales prerrogativas y, en consecuencia, la actuación de los partidos políticos, esté orientada al cumplimiento de sus propios fines ajustándose siempre a los formatos y términos que establezca la ley; es decir, que dentro o fuera de un proceso electoral, su actuación debe sujetarse a los límites que derivan de la función constitucional y la finalidad de las prerrogativas.

De acuerdo con la Base II, del citado precepto constitucional, es posible distinguir que el financiamiento que reciben los partidos políticos está encaminado al desarrollo de las actividades políticas permanentes, las tendentes a la obtención del voto y las de carácter específico.

En diversas sentencias¹³⁹, la Sala Superior ha establecido que por actividades políticas permanentes, deben entenderse aquellas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología, principios y programas, mismas que no pueden limitarse exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad que persiguen, porque restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Ahora bien, por lo que hace a las actividades político-electorales que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

En cuanto a la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, se permite a los partidos políticos definir y difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, lo que conlleva, entre otras cosas, a promover el diálogo, el debate, la crítica, la enseñanza, la difusión, el entendimiento sobre aspectos, temas, propuestas, noticias, datos o cualquier otro elemento objeto del debate público o que se estime relevante para el sistema democrático o de interés general.

¹³⁹ Por ejemplo, SUP-RAP-163/2015, SUP-REP-94/2015 SUP-REP-159/2015 SUP-REP-170/2015 SUP-REP-196/2015 SUP-REP-243/2015 SUP-REP-296/2015 y SUP-REP-320/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

Por otro lado, conviene dejar establecido que dentro de los requisitos que debe tener un partido político para obtener los citados beneficios, se encuentra entre otros, el contar con un número mínimo de afiliados, exigido por la ley para la conservación de su registro.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, es una obligación de mantener el mínimo de militantes requerido por las leyes para su constitución y registro.

- **Derecho de libre asociación política y afiliación**

Al respecto, es necesario tener presente la legislación que regula los procedimientos de afiliación de las ciudadanas y los ciudadanos a los partidos políticos, esto es, el derecho de libre afiliación política.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“**Artículo 35.** Son derechos del ciudadano:

...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

...

Artículo 41.

...

I.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”

El derecho de asociación en materia político-electoral, que la *Sala Superior* ha considerado se trata de un **derecho fundamental**, consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

En efecto, la libertad de asociación, que subyace en ese derecho, constituye una condición fundamental de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos y agrupaciones políticas de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral es la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas.

De esta forma, todo ciudadano mexicano tiene derecho de asociarse individual y **libremente** para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es potestad de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos o afiliarse libre e individualmente a ellos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

En este tenor, el derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas; y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 de la Constitución— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios.

Cabe señalar, además, que el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

la de conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante, consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia 24/2002, emitida por el *Tribunal Electoral*, de rubro **DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES**.¹⁴⁰

Conviene tener presente que la afiliación libre e individual a los partidos políticos fue elevada a rango constitucional mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, cuando se estableció que los partidos políticos, en tanto organizaciones de ciudadanos, tienen como fin hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e idearios que postulan; y que únicamente los ciudadanos pueden afiliarse a los institutos políticos, libre e individualmente.

Esta reforma, conforme al contenido de la exposición de motivos correspondiente,¹⁴¹ tuvo como propósito proteger el derecho constitucional de los mexicanos a la libre afiliación a partidos y asociaciones políticas, **garantizando que se ejerza en un ámbito de libertad plena y mediante la decisión voluntaria de cada ciudadano**, complementando el artículo 35, fracción III constitucional, que ya preveía, desde mil novecientos noventa —reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de seis de abril del citado año—, como un derecho público subjetivo de los ciudadanos, asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país; disposición que ha permanecido incólume desde entonces en el texto de la Ley Fundamental.

El derecho de libre asociación —para conformar una asociación— y afiliación —para integrarse a una asociación ya conformada—, como derechos políticos electorales, se encuentran consagrados a nivel internacional en diversos instrumentos suscritos por nuestro país, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

¹⁴⁰ Consultable en la página del *Tribunal Electoral* o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=24/2002&tpoBusqueda=S&sWord=24/2002>

¹⁴¹ Consultable en la página: https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/136%20-%2022%20AGO%201996.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

En efecto, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reconoció en su artículo 20, que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

En el mismo sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que estableció en su artículo 22, que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

En congruencia con lo anterior, la Organización de Estados Americanos suscribió en San José de Costa Rica —de ahí que se conozca también con el nombre de Pacto de San José—, en noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que establece en su artículo 16, en lo que al tema interesa, que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

Esto es, la tradición jurídica internacional **reconoce el derecho fundamental de asociarse libremente y a no ser obligado a formar parte de una colectividad**, hace más de siete décadas; y el de formar grupos organizados y permanentes —asociarse— para tomar parte en los asuntos políticos de su nación, hace más de cinco.

Sobre esto último, los artículos 3, párrafo 2, y 4, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, prevén lo relativo a la libertad de afiliación de la ciudadanía a los partidos políticos, y quienes se consideran afiliados a los institutos políticos, a saber:

“Artículo 3

...

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos (...)

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) Afiliado o Militante: El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;"

- **Oferta o entrega de bienes o servicios en beneficio de partidos políticos**

Conforme a lo asentado en el apartado anterior, el derecho de afiliación libre y de asociación política, permite que la ciudadanía ejerza su derecho de asociarse, adherirse o formar parte de un partido político de manera libre y voluntaria, razón por la que, se considera que los partidos políticos deberán abstenerse de realizar actos de presión o coacción para la afiliación de las y los ciudadanos, entre las que, se podrían considerar la entrega u oferta de cualquier beneficio, bien o servicio, en efectivo o en especie, por ellos mismos o por un tercero, de manera directa, indirecta, mediata o inmediata, con la finalidad de inducir o presionar a la ciudadanía para afiliarlos a una opción política.

Esto es, el derecho de libre asociación política y afiliación deberá ejercerse por la ciudadanía de manera libre y voluntaria, por lo que deberá evitarse cualquier conducta que tenga como finalidad u objetivo, ejercer presión a la ciudadanía para afiliarse a los partidos políticos, ya sea, a través de la oferta o entrega de cualquier tipo de material que suponga o del que se derive un beneficio, servicio o bien, en cualquier modalidad por sí o por interpósita persona.

Sobre este particular, resulta orientador al presente asunto, el contenido del artículo 209, párrafo 5, de la *LGPE*, toda vez que si bien en dicha disposición, se regula cuestiones relacionadas con la entrega de propaganda política electoral por parte de los partidos políticos y candidatos a la ciudadanía, también cierto es que su contenido otorga claridad sobre los alcances y definiciones de conductas que deben ser consideradas como actos de presión, es decir, conductas que vulneran o vician la voluntad libre que debe imperar en la ciudadanía, al momento de decidir afiliarse a una fuerza política determinada, sin que medien elementos que mermen, limiten o condicionen esa decisión.

En este sentido, la mencionada disposición legal prevé que *...La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

II. Caso concreto

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el **PVEM**, de conformidad con los siguientes argumentos:

A decir del **PVEM**, el objeto de la suscripción de los mencionados convenios, para el otorgamiento de descuentos a quienes se encuentran afiliados al PRI, es incidir en la libre voluntad de la ciudadanía, mediante beneficios, para afiliarse a dicho instituto político, y acceder a las bondades que estos convenios implican, los cuales, a su decir, iniciaron el dos de marzo de dos mil veintidós.

Sin embargo, de las diligencias de investigación preliminar implementadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y bajo un análisis de la apariencia del buen derecho, esta Comisión de Quejas y Denuncias no advierte un nexo causal entre el desarrollo simultáneo de la campaña de afiliación del PRI denominada “Se buscan Revolucionarios” con el programa “Convenios PRI”, como lo denuncia el PVEM.

Se afirma lo anterior, ya que, desde un análisis preliminar, esta autoridad no aprecia una evidencia objetiva mínima, que haga suponer que el establecimiento de ambas campañas llevadas a cabo por el partido político denunciado —la signatura de convenios para el otorgamiento de beneficios a quienes ya sean militantes y las campañas permanentes de afiliación partidista— haya dado o dé como resultado, un incremento siquiera notable o medible sobre las afiliaciones obtenidas en dicho periodo por el instituto político denunciado.

Esto es así, para el caso que nos ocupa, porque en principio, debe tenerse presente que las **campañas de afiliación que realizan los partidos políticos es una actividad que llevan a cabo de manera permanente**, es decir, puede ser de forma ininterrumpida y sin el cumplimiento previo de etapas o limitantes temporales de alguna forma, sin que normativamente exista una prohibición expresa sobre etapas o periodos en que deban suspenderse, o bien, quedar supeditadas a la realización o no de ciertas actividades o momentos, como pudiera ser la implementación de convenios para el otorgamiento de beneficios para aquellas personas que de forma previa sean militantes o afiliados de determinado partido político.

Con base en ello, y como causa que sustenta en principio a la presente determinación, esta autoridad debe tomar en cuenta, en sede cautelar, que no existe base jurídica para considerar que una campaña de afiliación deba ser suspendida



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

o limitada, al momento o durante la vigencia de programas de beneficios que cada partido político celebre con instituciones públicas o privadas para el mejoramiento de las condiciones de vida, en este caso de sus agremiados, salvo que ello, tenga como consecuencia inmediata y tangible, un incremento objetivo del número de personas que se pretendan enlistar en las filas de militantes de dicho partido para obtener los beneficios ofertados, pues ello, podría implicar la contravención a las disposiciones constitucionales y legales que establecen la existencia en todo momento de una libertad de afiliación o asociación política para todo ciudadano mexicano, así como una elevación o aumento artificioso del número de militantes que tiene un partido político, para la conservación de su registro como partido político nacional. Lo anterior, siempre bajo la justificación apreciable, de manera preliminar, de la coexistencia de ambos programas -afiliación y otorgamiento de beneficios, derivado de la suscripción de convenios con diversas entidades privadas-, lo que en principio no se observa en el caso bajo análisis, entre el desarrollo de la campaña de afiliación del PRI y el programa “Convenios PRI”.

Así pues, debe señalarse que el argumento del PVEM parte de la premisa que el PRI, actualmente está llevando a cabo una campaña de afiliación y que, a su vez, implementó el programa “Convenios PRI”, con diferentes personas morales privadas, en el que, para ser beneficiario o acceder a los descuentos objeto de los citados convenios, es necesario afiliarse al partido denunciado, lo que, a su juicio, constituye una coacción de dicho instituto político para que la ciudadanía se afilie a éste.

No obstante, como se indicó con antelación, las campañas de afiliación que llevan a cabo todos los partidos políticos, es una actividad permanente que no distingue periodo electoral o no, y, en lo que interesa, la simultaneidad en la operación de algún programa que implementen los partidos políticos a fin de conseguir beneficios a sus militantes o afiliados, como es el caso.

Además, debe tenerse presente para los efectos de la presente determinación, que de un análisis preliminar a las constancias que obran en autos, y bajo la apariencia del buen derecho, contrario a lo manifestado por el partido denunciante, esta autoridad, en principio, no aprecia un incremento desproporcionado en el número de afiliados al PRI dentro del periodo de coexistencia de los convenios celebrados con entidades privadas, que hagan suponer, que esta es la razón por la cual la ciudadanía esté acudiendo a enrolarse como militantes en este partido político, para obtener beneficios, en contravención al principio de libertad de afiliación y asociación política garantizado desde la propia Constitución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

Se sostiene lo anterior, ya que de conformidad con lo informado por la DEPPP, del uno de septiembre de dos mil veintiuno (fecha en que, según el dicho del PRI inició el programa de afiliación denominado “Se buscan Revolucionarios”) al seis de junio de dos mil veintidós, **disminuyó el número de personas afiliadas al PRI**, en los siguientes términos:

- ❖ El PRI al 1 de septiembre de 2021 contaba con **1’399,543 (un millón trescientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y tres)** registros “válidos”.
- ❖ El PRI al 30 de mayo de 2022 contaba con **1’389,709 (un millón trescientos ochenta y nueve mil setecientos nueve)** registros “válidos”.

Esto es, en términos generales, en la temporalidad en cita, disminuyó el número de registros del PRI, por lo que, de manera preliminar, se considera que no se aprecia un impacto directo o indirecto de la operación del programa “*Convenios PRI*” que incida o permita evidenciar, por lo menos en grado indiciario, un incremento en el número de registros de afiliación del partido denunciado, contrario a lo manifestado por el PVEM.

Otro punto a considerar, lo constituye el hecho de que si bien la DEPPP informó que del uno de septiembre de dos mil veintiuno (fecha en que, según el dicho del PRI inició el programa de afiliación denominado “Se buscan Revolucionarios”) al **seis de junio** de dos mil veintidós, el número de registros nuevos del PRI fue de **77,874** (setenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro), lo cierto es que, de esa cifra, **sólo 18,020 (dieciocho mil veinte)** registros “válidos”, corresponden o coinciden en la temporalidad de operación del programa de afiliación “Se buscan Revolucionarios” y el programa de descuentos “Convenios PRI”.

Esto es, **18,020 (dieciocho mil veinte)** registros “válidos”, corresponden o coinciden al periodo del uno de enero de dos mil veintidós al seis de junio de dos mil veintidós, como se ilustra a continuación:

	Registros válidos al 1 de septiembre de 2021	Registros válidos al 06 de junio de 2022	Registros nuevos de 1 de septiembre de 2021 al 06 de junio de 2022 <i>Se buscan Revolucionarios</i>	Registros nuevos de 1 de enero de 2022 al 06 de junio de 2022 <i>Convenios PRI</i>
	1’399,543	1’389,709	77,874	18,020
ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS
AGUASCALIENTES	4,496	4,496	17	4
BAJA CALIFORNIA	4,394	4,573	313	6
BAJA CALIFORNIA SUR	802	781	13	3
CAMPECHE	71,845	70,074	1,876	1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

	Registros válidos al 1 de septiembre de 2021	Registros válidos al 06 de junio de 2022	Registros nuevos de 1 de septiembre de 2021 al 06 de junio de 2022 Se buscan Revolucionarios	Registros nuevos de 1 de enero de 2022 al 06 de junio de 2022 Convenios PRI
	1'399,543	1'389,709	77,874	18,020
ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS
COAHUILA	198,178	198,051	20	8
COLIMA	12,119	12,104	30	2
CHIAPAS	19,482	21,578	2,377	5
CHIHUAHUA	11,733	12,119	437	18
CIUDAD DE MÉXICO	38,320	38,984	1,362	204
DURANGO	27,519	27,695	559	12
GUANAJUATO	16,295	18,783	2,587	16
GUERRERO	51,867	53,362	1,699	9
HIDALGO	103,377	121,235	18,116	17,254
JALISCO	4,651	6,030	1,429	12
MÉXICO	402,851	324,094	643	212
MICHOACÁN	57,191	59,182	2,205	8
MORELOS	3,920	3,966	93	7
NAYARIT	11,491	12,926	1,454	4
NUEVO LEÓN	72,936	73,502	641	31
OAXACA	46,437	46,178	19	10
PUEBLA	16,453	32,231	15,894	24
QUERÉTARO	9,152	9,151	80	59
QUINTANA ROO	3,351	4,682	1,503	11
SAN LUIS POTOSÍ	21,992	22,292	349	8
SINALOA	47,756	50,778	3,205	2
SONORA	4,556	7,810	3,394	8
TABASCO	5,189	6,325	1,167	2
TAMAULIPAS	19,233	25,978	6,947	13
TLAXCALA	9,660	11,354	1,764	8
VERACRUZ	14,101	18,510	4,475	52
YUCATÁN	24,334	24,222	20	5
ZACATECAS	63,862	66,663	3,186	2
TOTAL	1,399,543	1'389,709	77,874	18,020

Conforme a lo anterior, en sede cautelar, **no se aprecia un incremento inusual o “desmedido” en el número de registros de afiliación del PRI** en el periodo del uno de enero de dos mil veintidós al seis de junio de dos mil veintidós, salvo el caso del estado de Hidalgo en el que se registraron a **17,254** personas, lo que representa el **95.74%** (noventa y cinco punto setenta y cuatro por ciento) del total de registros nuevos (**18,020**).

No obstante, debe señalarse también que, de la lista de **17,254** personas afiliadas por el PRI en el estado de Hidalgo, **se obtuvo que sólo la afiliación de DOS PERSONAS** corresponde al dos mil veintidós, y las fechas de afiliación del resto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

de los registros, son de años anteriores a éste (dos mil veintiuno, dos mil veinte, dos mil diecinueve, etcétera), siendo que dichas fechas de afiliación corresponden a aquellas que fueron informadas por el partido, quien capturó los datos en el Sistema de cómputo, en el periodo que comprende del uno de enero de dos mil veintidós al seis de junio de dos mil veintidós.

Esto es, solo dos registros de afiliación de las 17,254 personas afiliadas por el PRI en Hidalgo, corresponden o coinciden en la temporalidad de operación del programa de afiliación “Se buscan Revolucionarios” y el programa de descuentos “Convenios PRI”, razón por la que, en principio, se considera que la cifra de dos personas no evidencia, en sede cautelar, una incidencia o impacto directo del último de los programas en cita, con un incremento en el número de afiliados al PRI que, se insiste, fue de sólo dos personas en el periodo en cita.

En efecto, 17,252 de los registros “nuevos” en el estado de Hidalgo tienen como fecha de afiliación, al menos, un año anterior al dos mil veintidós, cuya captura en el sistema se realizó en el periodo que comprende del uno de enero al seis de junio de dos mil veintidós, razón por la que, en principio, no se advierte un nexo causal entre las referidas afiliaciones y la operación de los programas de mérito.

Además, conforme a los datos asentados en la tabla, contrario a lo denunciado por el PVEM, del total de 77,874 registros, **59,854 (76.86%)** registros de afiliación se llevaron a cabo en una temporalidad en la que no coexisten los programas **Se buscan Revolucionarios** y **Convenios PRI**.

Ahora bien, por lo que hace al resto de las entidades federativas, incluyendo a Hidalgo, debe señalarse que, la DEPPP informó que **127** (ciento veintisiete registros), de los **18,020 (dieciocho mil veinte)** registros “válidos”, **corresponden a personas afiliadas en dos mil veintidós**, conforme a lo siguiente:

ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS DEL 1 UNO DE ENERO AL 6 DE JUNIO DE 2022	AFILIADOS EN 2022
AGUASCALIENTES	4	2
BAJA CALIFORNIA	6	0
BAJA CALIFORNIA SUR	3	1
CAMPECHE	1	0
COAHUILA	8	0
COLIMA	2	2
CHIAPAS	5	1
CHIHUAHUA	18	3
CIUDAD DE MÉXICO	204	67
DURANGO	12	2
GUANAJUATO	16	1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS DEL 1 UNO DE ENERO AL 6 DE JUNIO DE 2022	AFILIADOS EN 2022
GUERRERO	9	2
HIDALGO	17,254	2
JALISCO	12	2
MÉXICO	212	35
MICHOACÁN	8	0
MORELOS	7	1
NAYARIT	4	1
NUEVO LEÓN	31	0
OAXACA	10	2
PUEBLA	24	0
QUERÉTARO	59	2
QUINTANA ROO	11	0
SAN LUIS POTOSÍ	8	1
SINALOA	2	0
SONORA	8	0
TABASCO	2	0
TAMAULIPAS	13	0
TLAXCALA	8	0
VERACRUZ	52	0
YUCATÁN	5	0
ZACATECAS	2	0
TOTAL	18,020	127

La cifra anterior de 127 (ciento veintisiete) personas afiliadas en dos mil veintidós, representa el **0.70% (cero punto setenta por ciento)** de los **18,020 (dieciocho mil veinte)** registros de afiliación del PRI en el periodo del uno de enero de dos mil veintidós al seis de junio de dos mil veintidós, lo que, de manera preliminar, no presupone, ni siquiera de manera indiciaria, que la operación del programa “Convenios PRI” o, en su caso, los convenios celebrados por dicho instituto político con el objeto de otorgar descuentos o beneficios a sus afiliados, tuvieran un impacto directo en la afiliación de personas al partido denunciado, incidiendo en el incremento de sus militantes.

Es por lo que, contrario a lo manifestado por el partido denunciante, en principio, no se aprecia un nexo causal entre un posible incremento en el número de afiliados al PRI, con motivo de la implementación del programa “Convenios PRI”, siendo que, como se evidenció, dicho padrón de militantes no se incrementó de forma inusual, e incluso, fue menor el registro de afiliados en la temporalidad en que coexistieron dichos programas a aquella en la que solo se llevó a cabo el programa *Se buscan Revolucionarios*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

Ahora bien, el PVEM aduce que, con motivo de la operación del programa de descuentos “Convenios PRI”, o en su caso, con los convenios celebrados por el PRI con distintas personas morales, asociaciones o empresas, por medio de los cuales se otorgan beneficios o descuentos a sus beneficiarios (afiliados), se coacciona a la ciudadanía para que se afilien al partido denunciado.

No obstante, del análisis preliminar, a la información que obra en autos, por un lado, como se expuso, no es posible advertir que la operación de dicho programa o convenios produjera un incremento al número de afiliados al PRI, y por el otro, porque de los **trece** convenios que fueron denunciados, e informados tanto por el partido denunciado, como por las personas morales denunciadas, se obtiene lo siguiente:

- ❖ En **dos** de los trece **casos no se celebró convenio o no forman parte del programa “Convenios PRI”**.
- ❖ En **uno** de los trece **casos no se tiene contemplado algún descuento**.
- ❖ En **uno** de los trece **casos** han tenido actividad o eventos, sin embargo, no remite listado.
- ❖ En **cinco** de los trece **casos no han tenido actividades con beneficiarios**.
- ❖ En **tres** de los trece **casos** no guardan relación de los beneficiarios, ya que tal actividad corresponde al PRI, o, en su caso, no la remitieron por temas de confidencialidad; sin embargo, a requerimiento de la autoridad, el partido denunciado, en esencia, informó sobre los beneficiarios lo siguiente:

Respecto a Hygea Group S.C. informó que **veinticinco personas** utilizaron un beneficio con motivo del descuento, cuya fecha de afiliación de cuatro de ellas corresponde al año **dos mil veintiuno**, de cuatro más corresponde al año **dos mil veinte**, y de una persona no cuenta con fecha de registro de afiliación.

Respecto a Fundación Dando Cambios Contigo, A.C. informó que **diez** personas utilizaron un beneficio con motivo del descuento, precisando que de ocho de ellas no cuenta con fecha de registro, y sobre el resto proporcionó la fecha de afiliación, siendo que la fecha de registro, de una de ellas, más reciente corresponde al veinticinco de febrero de **dos mil veintiuno**.

Respecto a Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V. no cuenta con información referente al nombre y número de personas que hayan obtenido algún beneficio por parte de esa institución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

Esto es, ninguno de los registros de las personas que obtuvieron un beneficio, en términos de los descuentos convenidos por el PRI, corresponden al año dos mil veintidós, cuestión que resulta necesaria para, en su caso, evidenciar que, en principio, podría existir una incidencia o coacción para la afiliación de personas al partido denunciado, con motivo de dicho programa de descuentos.

Esto es, si bien está acreditado que el PRI sí celebró convenios con distintas fundaciones, asociaciones civiles y/o empresas, durante enero, febrero y mayo de dos mil veintidós, como parte del programa “Convenios PRI”, para el otorgamiento de descuentos a sus afiliados que ya cuentan con su credencial de militante, lo cierto es que no existe algún elemento que demuestre, que dichos beneficios se ofrecieran u ofrezcan, a quienes se afilien al mencionado instituto político, **máxime que, de la información proporcionada por las personas morales requeridas se obtuvo que solo tres de las empresas requeridas han registrado algún descuento en términos del convenio contratado, con un total de 65 (sesenta y cinco) beneficiarios,** cuyos registros de afiliación, en los casos en los que se obtuvo la fecha de afiliación, **solo dos corresponden al año dos mil veintidós.**

Ahora bien, del análisis preliminar a los distintos cuestionarios que fueron elaborados, se advierte que, la mayoría de las personas entrevistadas manifestaron desconocer la operación del programa de convenios o, en su caso, los descuentos a los que podían o pueden acceder como afiliados del PRI, razón por la que dichos beneficios u operación del programa en comento no fueron la causa o motivo para, en su caso, afiliarse a dicho instituto político.

Como ejemplo, se cita el caso de la siguiente persona registrada en **dos mil veintidós**, quien, por un lado, reconoce la afiliación al PRI por haberse informado, para ello y, por otro, señala desconocer la operación del programa de “Convenios PRI” o, en su caso, de los beneficios o descuentos para los afiliados a dicho instituto político, siendo que estos no fueron el motivo de su afiliación:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4
LOPEZ	VALDOVINOS	ALFREDO	Porque leía los documentos básicos, es decir, los estatutos y creí que lo que se establece es en beneficio de las personas	No	*No aplica*	No, porque desconozco dicho programa.

Además, no pasa inadvertido que el PVEM señala que distintos medios de comunicación han dado cuenta de la estrategia del PRI para afiliar a ciudadanas y ciudadanos, a su decir, a través de la operación de los programas “Se buscan revolucionarios” y “Convenios PRI”, sin embargo, debe señalarse que, los elementos proporcionados por el partido político quejoso son notas periodísticas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

publicadas en medios digitales, y que las mismas dan cuenta de manifestaciones o expresiones realizadas tanto por dirigentes del PRI como por el respectivo medio informativo, expresiones que, desde el análisis preliminar que se realiza para el dictado de la presente determinación, son presunciones que, en sede cautelar, no se encuentran corroboradas con medio probatorio alguno, que pudieran constituir inferencia subjetivas que realiza el PVEM.

En efecto, se estima que las afirmaciones realizadas por el denunciante, son producto de una apreciación subjetiva que realiza de la interpretación del contenido de las notas periodísticas que toma como base para sustentar sus afirmaciones, ya que, por ejemplo, respecto a la nota que contiene la manifestación siguiente:

*en la entidad federativa de Aguascalientes, el pasado 19 de noviembre de 2021, en un evento, el presidente estatal del PRI en Aguascalientes, el C. Antonio Lugo Morales señaló que, **en ese instante, se habían logrado 7 mil afiliaciones**, así como esperaban cerrar el año con mil afiliados más.*

En ese mismo evento, el Coordinador Nacional de Registro Partidario del PRI, el C. José Luis Villalobos García, expresó que, como estrategia para engrosar el padrón de militantes, el PRI ofrecería a los nuevos afiliados una credencial que, además de distinguirlos como priistas, les daría acceso a descuentos en establecimientos comerciales y de servicios.

Tal evento, fue reportado en la siguiente página web y de la cual se solicita su certificación por parte de la autoridad electoral:

URL: <https://www.lja.mx/2021/11/con-credencial-de-descuentos-pretende-el-pri-incrementar-padron-de-militantes-en-aguascalientes/>¹⁴²

[Énfasis añadido]

Al respecto, debe señalarse que, en la nota de referencia se da cuenta de una supuesta manifestación de un dirigente del PRI en Aguascalientes, en la que, a su decir, **en ese instante** [diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, fecha de la nota materia de denuncia] **se habían logrado 7 mil afiliaciones**, sin embargo, se precisa lo siguiente:

- **La fecha de la nota materia de denuncia corresponde al diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, temporalidad anterior a enero de dos mil veintidós, fecha en la que, conforme a la información que obra en autos, el PRI celebró convenios para el otorgamiento de descuentos o beneficios a sus afiliados.

¹⁴² Oficio PVEM-INE-120/2022 de desahogó de prevención, página 6.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

- De acuerdo a la información proporcionada por la DEPPP, durante el periodo del uno de septiembre de dos mil veintiuno al seis de junio de dos mil veintidós, **el PRI en Aguascalientes registró a 17 (diecisiete) personas**, siendo que, solo **4 (cuatro)** registros coinciden en la temporalidad de los programas “Se buscan Revolucionarios” y “Convenios PRI”, como se ilustra a continuación:

	Registros válidos al 1 de septiembre de 2021	Registros válidos al 06 de junio de 2022	Registros nuevos de 1 de septiembre de 2021 al 06 de junio de 2022 Se buscan Revolucionarios	Registros nuevos de 1 de enero de 2022 al 06 de junio de 2022 Convenios PRI
	1'399,543	1'389,709	77,874	18,020
ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS
AGUASCALIENTES	4,496	4,496	17	4

Esto es, si bien, conforme a lo asentado en las notas de medios informativos aportados por el denunciante, señalan que distintos dirigentes del PRI manifestaron que tuvieron o, en su caso, tendrían un incremento de afiliados, proporcionando supuestas cifras de registros de afiliación, lo cierto es que, como se indicó, en sede cautelar, no se aprecia un nexo causal de incremento de número de afiliados al PRI, con motivo de la operación simultánea de dichos programas y, en el caso específico de **Aguascalientes**, con la información de la DEPPP, la cual constituye una documental pública con valor probatorio pleno, se advierte que la cifra de supuestas **7 mil afiliaciones** no se corrobora con algún medio de prueba, por el contrario, dicho indicio se desvanece.

Finalmente, no pasa desapercibido que el PVEM manifiesta que en *las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, se encuentran en pleno proceso electoral, en las cuales, se encuentra operando el programa “Convenios PRI”, lo que podría implicar un beneficio electoral para dicho instituto político, a la vez que coacciona el voto de la ciudadanía, ya que ésta puede identificar en el PRI como un benefactor, colocando a dicho partido en una situación de superioridad frente a los demás partidos políticos que contienden en las elecciones, vulnerando con ello el principio de equidad en las contiendas electorales.*¹⁴³

Al respecto, de acuerdo a la información que obra en la DEPPP, si bien, durante el periodo del uno de enero al seis de junio de dos mil veintidós, el PRI afilió en las seis entidades federativas en comento a 17,304 (diecisiete mil trescientos cuatro) personas, lo cierto es que **solo 8 (ocho) registros corresponden a personas**

¹⁴³ Oficio PVEM-INE-120/2022 de desahogó de prevención, página 12.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

afiliadas durante el año dos mil veintidós, siendo que la fecha de afiliación del resto de las personas corresponden a años anteriores a éste.

Para mayor claridad se inserta la tabla siguiente, en la que, en sede cautelar, no se aprecia un incremento inusual o desproporcionado en el número de afiliados del PRI, en una temporalidad en la que coexistieron los programas materia de denuncia, esto es, “Se buscan Revolucionarios” y “Convenios PRI”.

ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS DEL 1 UNO DE ENERO AL 6 DE JUNIO DE 2022	AFILIADOS EN 2022
AGUASCALIENTES	4	2
DURANGO	12	2
HIDALGO	17,254	2
OAXACA	10	2
QUINTANA ROO	11	0
TAMAULIPAS	13	0
TOTAL	17,304	8

Con base a lo anterior, en sede cautelar, la presunta coacción a la ciudadanía para afiliarse al PRI, no encuentra sustento probatorio alguno y, por el contrario, con la información que obra en autos, se desvanece la presunción base de la denuncia del PVEM.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-161/2022

Exp. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

párrafo 1, fracción XVII; 38, 39 y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el **Partido Verde Ecologista de México**, con motivo de los hechos atribuidos al **Partido Revolucionario Institucional**, así como a las personas morales y física señaladas en el presente acuerdo, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de septiembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, y de la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA